



**FACULTAD DE
GOBIERNO**
UNIVERSIDAD DE CHILE

**DESDE LA NEGACIÓN HASTA LA PLURINACIONALIDAD:
Un análisis del debate sobre reconocimiento de los pueblos originarios en la
Convención Constitucional de Chile**

**FROM DENIAL TO PLURINATIONALITY:
An analysis of the debate on recognition of indigenous peoples in Chile's
Constitutional Convention**

Tesis para optar al Grado de Magíster en Ciencia Política

CATALINA CAMPUSANO ROMERO

Esta tesis es parte del Proyecto Fondecyt de Iniciación N°11220945 de la Facultad de
Gobierno – Universidad de Chile

Profesora Guía:
María Cristina Escudero Illanes

Santiago de Chile, 2024

Dedicatoria

*A mi abuela Luye, mi papá Carlos y mi tío Pedro,
cuyo amor trasciende y guían cada paso de este camino*

*A mi madre Gladys,
cuyo apoyo incondicional hizo posible este logro*

Agradecimientos

Este logro representa el término de un viaje académico que ha sido largo y desafiante, pero al mismo tiempo profundamente gratificante. Creo firmemente que tanto la sociología como la ciencia política van más allá de ser un simple ejercicio intelectual. Son poderosas herramientas que nos permiten entender y transformar la realidad en busca de una sociedad más justa, libre y respetuosa con la dignidad de todas las personas. Sin duda queda mucho trabajo por delante, y espero contribuir a esta causa.

Me gustaría expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que me han apoyado en este camino. En particular, quiero agradecer a mi madre, Gladys, por ayudarme a concretar mis sueños y nunca dudar de mis capacidades, siendo un pilar fundamental en este proceso. Sin ella, este logro no habría sido posible.

A mi compañero, Vicente, por su amor y apoyo emocional que han sido un faro de luz en los momentos de flaqueza. Estoy agradecida por tenerte a mi lado.

Agradezco a la profesora María Cristina Escudero, quien se convirtió en mi guía en este proyecto. Sus conocimientos, experiencia y orientación fueron cruciales en la realización de esta tesis.

También quiero expresar mi gratitud al equipo del proyecto Fondecyt de Iniciación N°11220945 de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, el cual brindó los recursos y el marco de investigación que permitieron el desarrollo de esta tesis.

Índice

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO EN CHILE	9
DEL ESTALLIDO SOCIAL AL PROCESO CONSTITUYENTE	16
CAPÍTULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS-METODOLÓGICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	22
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	22
<i>Debate teórico y conceptual sobre reconocimiento de pueblos originarios</i>	22
<i>Reconocimiento de los pueblos originarios en América Latina y el mundo</i>	26
<i>Reconocimiento de los pueblos originarios en Chile</i>	31
MARCO METODOLÓGICO	33
<i>Enfoque metodológico</i>	33
<i>Técnicas de producción de información y fuentes</i>	34
<i>Estrategia de análisis</i>	36
CAPÍTULO III: CONCEPCIONES SOBRE RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA CONVENCIÓN	38
CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN	39
COMPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL	41
POSTURAS INICIALES	44
COMISIONES TEMÁTICAS	46
<i>Comisión de Sistema Político</i>	46
<i>Comisión de Principios Constitucionales</i>	53
<i>Comisión de Forma de Estado</i>	59
DISTINCIONES POLÍTICAS EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS ORIGINARIOS	63
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS	85

Índice de Tablas

Tabla 1. Normas relativas al Estado Plurinacional en Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2022.....	39
Tabla 2. Escaños por lista, colectivos y posición ideológica.....	43
Tabla 3. Concepciones en torno al reconocimiento de los pueblos originarios.....	66

Índice de Figuras

Figura 1. Posicionamiento del colectivo en relación a la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos durante las Comisiones	68
Figura 2. Posicionamiento del colectivo en relación a la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos durante el Pleno	70

Índice de Anexos

Anexo 1. ICC votadas en el Primer Informe de la COM1 sobre la Consolidación del Estado Plurinacional	85
Anexo 2. ICC votadas en el Primer Informe de la COM2 sobre la Consolidación del Estado Plurinacional	96
Anexo 3. ICC votadas en el Segundo Informe de la COM3 sobre la Consolidación del Estado Plurinacional	110

Resumen

Esta investigación analiza las concepciones de reconocimiento de pueblos originarios que se identifican en el debate de la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile y cuál es su impacto en el proceso de toma de decisiones sobre el tema. Para ello, se aborda la discusión y proceso de toma de decisiones que tuvo lugar dentro de la Convención Constitucional en relación con el reconocimiento de los pueblos originarios, con un enfoque particular en la cuestión de la consagración de un Estado Plurinacional. El análisis revela distinciones políticas entre diversos grupos de convencionales que sostuvieron posturas y propuestas divergentes en torno a dos dimensiones principales: la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos. Existe una marcada polarización entre la izquierda, que respalda la plurinacionalidad y el reconocimiento integral de derechos específicos, y la derecha, que muestra resistencia a estas propuestas y enfatiza la unidad nacional. Además, destaca la influencia significativa de los escaños reservados en la configuración de decisiones sobre el reconocimiento de los pueblos originarios en la Convención.

Palabras claves: Reconocimiento constitucional, plurinacionalidad, pueblos originarios, convención constitucional.

Abstract

This research analyzes the conceptions of recognition of indigenous peoples identified in the debate of the Constitutional Convention 2021-2022 in Chile and its impact on the decision-making process on the subject. To this end, the discussion and decision-making process that took place within the Constitutional Convention in relation to the recognition of indigenous peoples is addressed, with a particular focus on the issue of the consecration of a Plurinational State. The analysis reveals political distinctions between different groups of Convention members who held divergent positions and proposals on two main issues: the vision of the State and the recognition of collective rights. There is a marked polarization between the left sector, which supports plurinationality and the comprehensive recognition of specific rights, and the right sector, which resists these proposals and emphasizes national unity. It also

highlights the significant influence of the reserved seats in shaping decisions on the recognition of indigenous peoples in the Convention.

Keywords: Constitutional recognition, plurinationality, indigenous peoples, constitutional convention.

Introducción

La Convención Constitucional de Chile marcó un hito en la historia política y social del país al inaugurar un momento constitucional de gran trascendencia. Como postula Ackerman (1999), los momentos constitucionales son aquellos en los que se establece un texto constitucional o se realiza un cambio sustantivo donde se consagra un nuevo orden social. Representan la oportunidad para que una sociedad decida sus valores, principios y derechos a partir de la construcción de consensos y acuerdos claves para la estabilidad y la legitimidad a lo largo del tiempo. En efecto, los momentos constitucionales abren el campo a transformaciones políticas y sociales estructurales, así como cambios en el lenguaje sociopolítico que reflejan experiencias, diagnósticos y pretensiones normativas complejas (Mascareño, 2022).

Si se consideran las constituciones no solo como documentos legales, sino también como herramientas para establecer acuerdos que permitan la coexistencia democrática de todas las personas que habitan en un Estado, es claro que para lograr este segundo objetivo, es necesario que dichos procesos cuenten con la participación de los diversos sectores que conforman la sociedad (Zapata, 2011; Aylwin, 2021). La legitimidad de estos procesos requiere, en creciente medida, la participación de actores y grupos que históricamente han sido excluidos de las decisiones institucionales cruciales (Elster, 1998).

Este fenómeno de exclusión se manifiesta con particular notoriedad en el caso de los pueblos originarios, quienes han experimentado sistemáticamente la marginación en estos procesos a lo largo de la historia. Esta marginación ha resultado en una insuficiente protección y reconocimiento de sus derechos y formas de vida. La participación de estos grupos, sin embargo, encuentra justificación tanto en la naturaleza y objetivos de las constituciones como en los principios del derecho internacional de los derechos humanos (Aylwin, 2021).

Considerando esto, la Convención Constitucional fue conformada equitativamente, con igual representación de hombres y mujeres, 17 escaños reservados para pueblos originarios e independientes que se postulaban en listas que competían con los partidos políticos. Además,

adoptó seis enfoques transversales —derechos humanos, género, inclusión, plurinacionalidad, socio-ecológico y descentralización— que ejercieron como principios institucionales y guiaron el trabajo de las comisiones temáticas, asegurando un abordaje integral en la redacción de la nueva Constitución (Granese, 2021).

En este sentido, el concepto de plurinacionalidad adquirió una destacada visibilidad pública, aunque su definición no fue uniforme en los reglamentos de la Convención. Dicha falta de uniformidad llevó a diferentes interpretaciones y acepciones, generando incertidumbre e incomprendimientos cruzados que afectaron la claridad y precisión del debate en torno al reconocimiento de los pueblos originarios (Granese, 2021; Mascareño, 2022). Específicamente, el término plurinacionalidad se ha utilizado en el debate público de manera amplia, sin una determinación clara de su contenido específico, casi como un sinónimo de diversidad étnica o incluso de las ideas de multiculturalidad. Mas, este concepto ha funcionado como un elemento condensador que resume la complejidad de las demandas de inclusión constitucional de los pueblos indígenas, a pesar de la falta de claridad sobre si se refiere a "naciones coexistentes" en un mismo territorio o a "pueblos naciones preexistentes" al Estado (Millaleo, 2020).

Ahora bien, Millaleo (2022) sostiene que una de las características del debate constitucional sobre pueblos indígenas y su lugar en el Estado constitucional ha consistido en la separación entre el mundo de las élites políticas y el movimiento indígena. Mientras el mundo indígena reflexiona constantemente sobre cómo se podría efectuar una inclusión constitucional, las élites eluden la discusión o proponen medidas unilaterales (Millaleo, 2022). Por otra parte, desde la perspectiva de los pueblos originarios en Chile, los diagnósticos que han desarrollado en torno a la plurinacionalidad se caracterizan por la diversidad y complejidad de dimensiones específicas que se incorporan bajo dicha etiqueta conceptual (Millaleo, 2017; Namuncura et al., 2020). Incluso, tal como concluyen Carril et. al (2021), al menos a nivel de las candidaturas a constituyente, el concepto plurinacionalidad fue dúctil y no necesariamente cristalizó en un significado común o único del sentido que debiese adoptar la relación Estado-pueblos originarios. Por lo tanto, el reconocimiento de los pueblos originarios y, en un sentido más amplio, la configuración final del texto constitucional en

Chile, se encuentran significativamente condicionados por la correlación de fuerzas existentes y la densidad de los diagnósticos previamente desarrollados por los diversos actores sociales (Escudero, 2023).

En suma, la plurinacionalidad concitó mayor atención como eje estructurante del momento constitucional en Chile, buscando transformaciones sustantivas en torno al carácter de un Estado tradicionalmente asociado a la existencia de una sola nación (Figueroa Huencho, 2021). De hecho, los conceptos utilizados en el debate sobre el reconocimiento de los pueblos originarios fueron clave, ya que permitieron visibilizar las distintas visiones, generando tensiones entre los distintos actores políticos y culturales involucrados. Además, estos conceptos fueron utilizados como herramientas de resistencia y empoderamiento por los movimientos indígenas, logrando instalar sus demandas en la agenda política del país. Así, la redacción del proyecto de Constitución se convirtió en un campo de disputa y articulación política que también dio cuenta de los nudos o conflictos aún no resueltos en la sociedad, tal como la percepción social, identitaria y cultural sobre los pueblos originarios y su reconocimiento (Faundes, 2022).

A partir de estos elementos, se propuso como interrogante guía para la investigación responder a la pregunta: *¿Qué concepciones de reconocimiento de los pueblos originarios se identifican en el debate de la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile y cuál es su impacto en el proceso de toma de decisiones sobre el tema?*

Proyectada como objetivo a desarrollar, la investigación se propuso identificar las concepciones de reconocimiento de los pueblos originarios presentes en el debate de la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile y su impacto en el proceso de toma de decisiones sobre el tema. A su vez, se desglosó en cuatro objetivos específicos, a saber:

1. Analizar en el debate sobre reconocimiento de los pueblos originarios en la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile.
2. Caracterizar distinciones políticas en torno a las concepciones de reconocimiento de pueblos originarios entre los diferentes grupos políticos de la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile.

3. Dar cuenta de los consensos, disputas y resistencias presentes en el debate y el proceso de toma de decisiones sobre reconocimiento de pueblos originarios en la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile.

La investigación resulta de gran relevancia debido a las implicancias políticas, sociales y culturales que tiene el reconocimiento de los pueblos originarios en la construcción de un Estado plurinacional y democrático en Chile. En primer lugar, es importante destacar que el reconocimiento de los pueblos originarios y la plurinacionalidad son temas centrales en el debate constitucional desarrollado en Chile, debido a las demandas históricas de los pueblos originarios por un reconocimiento efectivo de sus derechos colectivos y culturales. En este sentido, la investigación permite indagar en las posiciones y propuestas de los distintos actores políticos y sociales en un nuevo momento institucional donde se debate el estatus constitucional de los pueblos originarios, en tanto las distintas concepciones permiten trazar ciertas distinciones políticas entre los grupos políticos analizados en la Convención Constitucional. El supuesto es que estas distinciones políticas están correlacionadas con la experiencia y acción política de las y los individuos, de modo tal que los conceptos que ellos movilizan no son solo formas ideales de representación del mundo, sino que prácticas sociales que incorporan historicidad, agencia política y construcción de significado (Koselleck, 2012, 2018; R. Cordero, 2019).

En segundo lugar, la caracterización de las distinciones políticas en torno a las concepciones sobre reconocimiento de pueblos originarios entre los diferentes grupos políticos de la Convención Constitucional es importante, ya que permitiría identificar las principales corrientes y visiones en torno a este tema, así como las tensiones y diferencias que existieron entre ellas. Esto puede ser especialmente relevante en un contexto en el que la Convención Constitucional estuvo compuesta por una diversidad de actores políticos y sociales con distintas visiones y propuestas para el país. Por último, la investigación busca dar cuenta de los consensos, disputas y resistencias presentes en el debate y el proceso de toma de decisiones sobre reconocimiento de pueblos originarios en la Convención Constitucional, lo que es importante porque permitiría identificar los principales obstáculos y desafíos que enfrentaron en el proceso constituyente.

Asimismo, es relevante, porque abre la posibilidad de analizar el proceso constituyente chileno desde la mirada de un debate teórico del reconocimiento de los pueblos originarios que tiene, además, muchas concordancias con los procesos políticos institucionales que ha experimentado América Latina en las últimas décadas. Las implicaciones prácticas de la investigación son manifiestas, ya que aborda un fenómeno real que tiene muchas aristas y que, con el tiempo, se irán abriendo camino desde distintas áreas del conocimiento. Por consiguiente, la investigación sobre el reconocimiento de los pueblos originarios puede aportar a la teoría y la metodología del análisis del discurso político y constitucional y del proceso de toma de decisiones.

A partir de la revisión de literatura, se plantearon a modo de guía las siguientes hipótesis de investigación:

1. Los pueblos originarios adoptan una concepción de plurinacionalidad asociada a la autodeterminación, mientras que los más conservadores se resisten al reconocimiento de los pueblos originarios.
2. Existe correspondencia directa entre concepciones de plurinacionalidad y sectores políticos, sociales y culturales a los que pertenecen los convencionales constituyentes.
3. Las concepciones sobre plurinacionalidad de los pueblos originarios eclipsaron el debate en torno al concepto en la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile.

La investigación se estructura en tres capítulos fundamentales, además de la introducción, los cuales abordan de manera integral el problema de investigación, complementados por las conclusiones finales. En el Capítulo I, se proporcionan los antecedentes cruciales del contexto sociopolítico en Chile, explorando la transición desde el estallido social hasta el proceso constituyente. En el Capítulo II, se presentan los fundamentos teóricos y metodológicos que sustentan la investigación. En la sección teórica, se explora el debate teórico y conceptual sobre el reconocimiento de los pueblos originarios, contextualizando estas discusiones a nivel global y en el contexto específico de Chile. La sección metodológica detalla el enfoque metodológico cualitativo, las técnicas de producción de información y fuentes, así como la estrategia de análisis que guiará la investigación. El Capítulo III constituye el núcleo central de la tesis, donde se examinan las concepciones sobre el

reconocimiento constitucional de los pueblos originarios. Se aborda la composición de la Convención Constitucional, las posturas iniciales de los participantes, y se profundiza en la discusión en torno a la consagración del Estado plurinacional. Se exploran las distinciones políticas emergentes en el proceso constituyente en relación con el reconocimiento de los pueblos originarios. Finalmente, las conclusiones consolidan los hallazgos y ofrecen una reflexión integral sobre el desarrollo de la investigación, destacando la relevancia de los resultados obtenidos y sugiriendo posibles líneas de investigación futuras en este campo.

CAPÍTULO I: Antecedentes del problema de investigación

En este capítulo se precisan los antecedentes del problema de investigación encuadrándolo en un marco amplio de transformaciones del Estado de Chile y su sociedad en el cual tienen lugar tensiones y conflictos con los pueblos indígenas. Se detalla la falta de reconocimiento de estos pueblos por parte del Estado de Chile en sus Cartas Magnas y cómo se ha dado su representación política, particularmente desde el retorno a la democracia. Asimismo, se señalan las principales tensiones a raíz del estallido social y el consiguiente proceso constituyente.

Contexto sociopolítico en Chile

Chile ha sido uno de los países que menos ha avanzado en materia de reconocimiento a los pueblos originarios (Fernández y Fuentes, 2018). Según el Censo de Población del 2017 elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), un total de 2.158.792 personas, que representan un 12,8% de la población total del país, se reconoce como perteneciente a un pueblo indígena. A pesar de ello y ser, luego de los países mesoamericanos y andinos, el país de América Latina de mayor demografía indígena en proporción a su población general (CEPAL, 2014), los pueblos indígenas en Chile, así como sus derechos, no se encuentran reconocidos a nivel constitucional. Incluso, se ha ratificado una serie de Pactos y Convenios Internacionales por parte de Chile, pero esto no ha tenido como correlato la implementación de adecuaciones internas que permitan un apropiado ejercicio de sus derechos fundamentales, incluida su calidad de sujetos políticos (Álvez, 2020; Figueroa Huencho, 2020). En concreto, los pueblos originarios en el constitucionalismo chileno han sido una materia postergada e invisibilizada.

Hasta 1980, ninguna Constitución los ha considerado como pueblos, comunidades o personas indígenas con sus particularidades culturales, políticas, económicas y ambientales, sino que solo se ha reconocido la existencia de un pueblo, el “chileno”, negando con ello el carácter pluriétnico o plurinacional del Estado. Es más, las normas constitucionales para ser “ciudadanos” chilenos eran normas completamente vedadas para los indígenas hasta los inicios del siglo XX (Namuncura, 2016). En efecto, la política indígena implementada por el

Estado chileno desde su independencia fue fundamentalmente caracterizada por la voluntad de asimilar a los pueblos originarios.

Durante el siglo XIX, a pesar de la declaración de igualdad jurídica de los indígenas, los medios empleados para enfrentar el problema indígena, como la evangelización, los parlamentos y la colonización poblacional, no se diferenciarán de los usados por las autoridades hispanocriollas durante el siglo XVIII (Boccará y Seguel-Boccará, 1989). Además, la normativa nacional asociada a los pueblos indígenas se refirió principalmente a cuestiones relacionadas con la propiedad y tenencia de la tierra, además de la expansión y consolidación territorial e ideológica del Estado chileno (Álvez, 2021). Posterior a la denominada “Pacificación de la Araucanía”, el Estado se aplicó a la radicación de los indígenas, entregando títulos de merced a los caciques y procediendo a la delimitación de reducciones o reservas.

En general, el siglo XX tampoco fue muy esperanzador para los pueblos indígenas en Chile, ya sea por los proyectos de homogenización cultural como por la expropiación, estatal o privada, de las principales posesiones de los pueblos indígenas, con el fin de integrarlos definitivamente en la sociedad nacional chilena. Tal como señalan Boccará y Seguel-Boccará (1989), el desarrollo económico, la educación, la capacidad y libertad contractual individual del indígena, constituyeron las herramientas de una nueva política que tuviera como meta “civilizar” de una vez a los indígenas. En efecto, esto produjo un deterioro tanto en términos de ciudadanía cultural como de posibilidades de bienestar (Valenzuela, 2003), aunque para algunos también fue la oportunidad de insertarse de manera positiva en la sociedad dominante cultivando su especificidad en el nuevo marco socio-histórico (Boccará y Seguel-Boccará, 1989).

Ahora bien, en el período de la Unidad Popular, recogiendo las ideas planteadas por las propias organizaciones indígenas durante el primer y segundo Congreso Nacional Mapuche (1969 y 1970), las autoridades enviaron al Congreso un proyecto de una nueva ley indígena que, después de numerosas enmiendas y apasionadas discusiones, fue aprobado en 1972. Entre los aspectos claves de la Ley N°17.729, se reconoció la pluralidad cultural

existente en Chile, poner término al proceso de división e impulsar la recuperación de tierras a través de la restitución de las tierras usurpadas y la expropiación, junto con promover el desarrollo económico y social indígena a través del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI). En este sentido, cuatro elementos diferenciaron al gobierno de Allende de las políticas asimilacionistas anteriores en las relaciones entre el Estado y los pueblos originarios: “reconocer la existencia en el territorio nacional de grupos culturalmente diferenciados, hacer del asunto indígena un problema nacional, reconocer la deuda histórica que tenía el Estado con los indígenas y sacar a la luz el tema de la participación autóctona” (Boccaro y Seguel-Boccaro, 1989).

Sin embargo, el golpe de Estado de septiembre en 1973 y la implementación de una política económica neoliberal marcó una involución en el reconocimiento de los derechos autóctonos. Fue un período de liquidación de las comunidades y, bajo la Constitución de 1980, los indígenas legalmente desaparecieron del territorio nacional (Boccaro y Seguel-Boccaro, 1989). A partir de allí, comenzó a articularse un movimiento mapuche que tuvo un objetivo a largo y uno a corto plazo: la autodeterminación y el reconocimiento constitucional, respectivamente (Pairican y de Cea, 2022). Ruiz Rodríguez (2007) señala que la demanda de reconocimiento constitucional a los indígenas del país aparece tempranamente en las Resoluciones del encuentro mapuche realizado en Santiago el 12 de octubre de 1978. El Comité Exterior Mapuche, los Centros Culturales Mapuches y la Organización Ad Mapu, organizaciones que surgieron a partir de la oposición a la política de la dictadura militar, fueron impulsores en el mundo indígena del autonomismo y el derecho a la autodeterminación durante la década de los ochenta (Millaleo, 2022).

En 1988, se creó la Comisión Técnica de Pueblos Indígenas de Chile (CTPICH), con el objetivo de promover el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas del país. Desde 1990, ésta se convirtió en el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas de Chile (CNPI), agrupando a una gran cantidad de organizaciones mapuche, aymara y rapa nui (Aylwin, 1994). En el documento “Propuesta y demanda de los pueblos indígenas para el período democrático 1990-1994”, la CTPICH planteaba un determinado tipo de reconocimiento, que el Estado se definiera como un Estado pluriétnico, donde junto a la nación chilena conviven

pueblos diferenciados étnica y culturalmente. Junto con ello, se demandaba el reconocimiento de derechos colectivos, tales como derecho a espacios de autonomía, a tener normas jurídicas e instituciones de carácter consuetudinario, a representación en el parlamento y organismos estatales, y derecho a tierras y recursos naturales (CTPICH, 1989). En esta línea, en 1989 un conjunto de dirigentes de los pueblos indígenas junto al entonces candidato presidencial Patricio Aylwin, firmaron el Acuerdo de Nueva Imperial. Dentro de los compromisos asumidos por Aylwin, se encuentra el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y sus derechos económicos, sociales y culturales fundamentales.

Con todo, en la transición democrática tempranamente se produce un quiebre entre el autonomismo del movimiento social y político indígena y un sector de las élites políticas sobre el estatuto constitucional que deberían tener los pueblos indígenas (Millaleo, 2022). Dicho quiebre perdurará pese a los proyectos de reconocimiento constitucional presentados durante dos décadas por parte de parlamentarios y gobiernos de la Concertación, incluso de parlamentarios de derecha. De hecho, Millaleo (2022) plantea que entre el retorno de la democracia y el proceso constituyente del segundo gobierno de Bachelet existen tres grandes momentos institucionales donde se debate el estatus constitucional de los pueblos indígenas: el Mensaje de Aylwin, los proyectos en torno a la gran reforma constitucional de 2005 y los textos refundidos de 2007. Si bien en los dos primeros momentos habrá una participación importante de organizaciones indígenas en las audiencias de las comisiones parlamentarias, en el tercer momento sólo se escuchará a indígenas militantes de partidos afines al gobierno.

Sobre la base del Acuerdo de Nueva Imperial, el gobierno de Aylwin formuló el mensaje del proyecto de reforma constitucional del Boletín N°513-07 del 14 de octubre de 1991 (Reforma Constitucional relativa a los pueblos indígenas). El mensaje contenía tres modificaciones con la idea de reforzar la nacionalidad mediante el reconocimiento de su diversidad. Por un lado, agregaba como inciso final al artículo 1 de la Constitución que “el Estado velará por la adecuada protección jurídica y el desarrollo de los pueblos indígenas que integran la Nación chilena”. Por otro, se proponía agregar un inciso al artículo sobre garantía constitucional de la no discriminación arbitraria en materia económica para establecer beneficios o franquicias determinadas en favor de comunidades indígenas. Por último, proponía una nueva materia

de ley de iniciativa exclusiva presidencial para establecer sistemas de protección jurídica y beneficios o franquicias para el desarrollo de los pueblos indígenas. En 1992, la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó en general el proyecto, pero posteriormente la tramitación del proyecto se suspendió para establecer un acuerdo que permitiera aprobar la ley indígena, la cual se aprobaría como Ley N° 19.253 en 1993. En 1997 se había archivado el proyecto, pero dos años más tarde se solicitó el desarchivo.

Entre los cuestionamientos al proyecto, el Consejo de Todas las Tierras señaló que el reconocimiento constitucional debe incluir expresamente el derecho y principio de autodeterminación, junto con el reconocimiento como sujeto colectivo, la institucionalidad indígena, las normas y costumbres (Congreso Nacional, 1999). Mientras que el Instituto Libertad y Desarrollo cuestionó que si el reconocimiento, amparo y protección que el Estado debe a los indígenas es distinto al resto de los habitantes de la Nación, constituye un privilegio que rompe con la igualdad a la ley (Congreso Nacional, 1999). Finalmente, el proyecto fue rechazado el 17 de octubre de 2000 en la Cámara de Diputados.

Paulatinamente, la política gubernamental se reorientó a satisfacer las demandas de tipo campesina (por tierras, créditos agrícolas, infraestructura, etc.), dejando las reivindicaciones étnicas (por educación intercultural bilingüe, respeto a la identidad mapuche, discriminación legal positiva, entre otras) en un segundo plano (Foerster y Vergara, 2000). Además, bajo la administración del presidente Frei Ruiz-Tagle, se priorizó una política de desarrollo nacional basada en la inversión estatal y privada en megaproyectos (particularmente forestales, hidroeléctricos y de acuicultura) en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y que fueron implementados sin la debida consulta ni reparaciones estipuladas en la Ley N°19.253 (Aylwin, 2000).

Siguiendo a Millaleo (2022), un segundo momento de discusión sobre una reforma constitucional de reconocimiento a los pueblos originarios se dio a propósito de la tramitación de la moción presentada por senadores de la Concertación (Boletín N° 2.534-7) como parte de la discusión del conjunto de reformas que resultarían en la gran reforma de 2005. El reconocimiento propuesto residía en que: “El Estado promoverá el respeto y desarrollo de las

culturas de los pueblos indígenas y garantizará a sus integrantes la plena participación social en iguales términos que los demás sectores o grupos que conforman la Nación chilena”. Pero la discusión de la Comisión de Constitución versó el alcance y riesgos que la noción de pueblo traería para la unidad del país, por lo que, en 2003, se acordó un texto que señalaba la indivisibilidad de la nación chilena, pero reconocía la “diversidad de origen de los chilenos que forman parte de la Nación y declara su especial preocupación por las poblaciones indígenas originarias, a las cuales garantiza su derecho a fortalecer los rasgos esenciales de su identidad”. Sin embargo, en una nueva ronda de audiencias, los representantes indígenas insistieron en el reconocimiento pluricultural y pluriétnico del Estado, el derecho a la autodeterminación, autonomía, representación política y el reconocimiento de sus formas de vida y tradiciones.

En 2005, la Comisión de Constitución del Senado logra un nuevo acuerdo donde se plantea la unidad e indivisibilidad de la Nación chilena, reconociendo la existencia de “etnias indígenas originarias”, entre las cuales está la Mapuche, Aimara, Rapa Nui y las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas, Kawashkar o Alacalufe y Yagán. Además, se establece el deber del Estado de respetar su identidad y promover su cultura y tradiciones. Al final, no hubo acuerdo, y no se votó como parte de la reforma constitucional de 2005. Por ello, Millaleo (2022) destaca que los dos primeros momentos están marcados por la necesidad de llegar a un consenso con la oposición política de derecha, en tanto la existencia de senadores designados hacía imposible los quórum de reforma. Además, durante el gobierno de Lagos se profundizó la distancia entre las élites políticas y el mundo indígena por la creciente criminalización de las protestas mapuches, incluyendo la aplicación de la ley antiterrorista.

Cabe mencionar que, en medio del debate constitucional, el 28 de octubre de 2003 se entregó el Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, donde surge como una verdad irrefutable que la identidad de los pueblos indígenas en Chile se ha constituido en relación y conflicto con el proyecto de construcción del Estado nacional. Así, se recomienda perfeccionar la Constitución Política donde se declare la existencia de los pueblos indígenas, se reconozca sus culturas e identidades propias y, además, se reconozca y garantice el ejercicio de un conjunto de derechos colectivos a favor de dichos pueblos, de conformidad a

las propuestas que se detallan. Dentro de tales propuestas se encuentra la participación efectiva de los pueblos indígenas en la formación de la voluntad general de la nación, a través de la elección de sus propios representantes en el Congreso, el reconocimiento jurídico de la relación especial de los pueblos indígenas con las tierras y territorios ancestrales y la instauración de procedimientos de consulta sobre el consentimiento de estos pueblos cuando el Estado o privados quieran hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales localizados en tierras indígenas, entre otras (Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, 2003).

No obstante, ni el gobierno de Lagos, ni el primer gobierno de Bachelet van a intentar implementar las recomendaciones de la Comisión. Todas estas ideas y recomendaciones permanecían en estado latente, es decir, estaban escritas y promulgadas para saldar la deuda del país con sus pueblos originarios, pero durante ese periodo faltó la voluntad política y la voluntad de la sociedad chilena para acogerlas e incorporarlas en la Carta Magna (Namuncura, 2016).

El tercer momento de debate parlamentario sobre reconocimiento de los pueblos indígenas, según Millaleo (2022), ocurrió cuando se presentó una moción de senadores de derecha en 2007, Boletín N° 5324-07, el cual sería refundido con un mensaje presidencial de primer gobierno de Bachelet, Boletín N° 5522-07. Por una parte, la propuesta de la derecha se enunciaría sobre la base de una comprensión de la chilenidad como una nación unida a partir de la amalgama de diversos aportes, entre ellos, los pueblos indígenas. Por ello, se propone la valoración de éstos y el respeto a su identidad, cultura y tradiciones. Por otra parte, el gobierno de Bachelet, quien había formulado su política indígena adoptando el concepto de multiculturalidad en el documento Pacto Re-Conocer de 2007, plantea que la nación chilena es multicultural y reconocerá el derecho de los pueblos indígenas a conversar, desarrollar y fortalecer su identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales. Además, dispone que la ley deberá proteger las tierras y derechos de aguas de las comunidades indígenas. La discusión de los proyectos refundidos contó con la participación de consejeros indígenas de CONADI, militantes indígenas de partidos de la Concertación, dejando fuera a representantes de organizaciones indígenas. Mas, los proyectos refundidos no registran

movimientos desde el 10 de enero de 2012, cuando se retiró la urgencia, quedando en primer trámite constitucional (Millaleo, 2022).

Posterior a estos tres momentos institucionales que plantea Millaleo (2022), donde se debate el estatus constitucional de los pueblos indígenas, se da el proceso constituyente indígena que inició el segundo gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018). Este proceso permitió que más de 17 mil indígenas definieran lo que esperaban del reconocimiento constitucional del Estado. Entre las conclusiones, destacó la demanda por definir a Chile como un Estado plurinacional, reconocer territorios indígenas, reconocer la preexistencia de los pueblos originarios como primeras naciones, proteger los derechos culturales, patrimoniales, lingüísticos y la representación política, reconocer el derecho a la consulta y a la salud tradicional, entre otros. Esta propuesta no generó un acuerdo con el Gobierno, quien terminaría enviando un proyecto al Congreso Nacional que se alejaba de la demanda indígena por plurinacionalidad y reconocimiento de derechos territoriales (Fuentes, 2021).

En este contexto, el panorama histórico y sociopolítico en Chile respecto al reconocimiento de los pueblos originarios revela una compleja interacción de visiones en constante evolución. A lo largo del tiempo, se han destacado dos dimensiones fundamentales que delinear el abordaje de este tema: la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos. En primer lugar, se observa una trayectoria que va desde la concepción unitaria del Estado hasta la aspiración plurinacional. En segundo lugar, la dimensión relacionada con la protección y reconocimiento de derechos colectivos, aborda aspectos fundamentales como la autodeterminación, derechos económicos, sociales, culturales y políticos, especialmente en lo que respecta a la representación política. Estas dos perspectivas, intrínsecamente ligadas a la evolución histórica y a la dinámica sociopolítica, constituyen el trasfondo esencial para comprender el actual debate en torno al reconocimiento de los pueblos originarios en Chile.

Del estallido social al proceso constituyente

El denominado “estallido social” sorprendió en un contexto crítico desde el punto de vista social y político. Por una parte, desde el gobierno y el Estado, las instituciones vivían su peor

momento de credibilidad y legitimidad; por otra, desde las clases populares y sus luchas, esta movilización se hace sin un convocante central o sin orgánicas conocidas (Durán, 2020). Y si bien los pueblos indígenas no fueron los actores determinantes del estallido social del 2019, sus banderas – en particular la wenufoye mapuche- fueron omnipresentes en las masivas manifestaciones, convirtiéndose en un símbolo de la resistencia ciudadana frente a la institucionalidad. Por ello, resalta el carácter socialmente transversal que adoptó el fenómeno de la protesta en el país (Avenidaño y Escudero, 2020), y que permitió volver a visibilizar a los pueblos indígenas y sus demandas procedimentales –derecho a representación y participación política– y sustantivas –reconocimiento de sus derechos colectivos y la constitución de un Estado plurinacional–.

Producto del llamado estallido social, representantes de los partidos políticos (excepto el Partido Comunista), suscribieron el 15 de noviembre de 2019 un “Acuerdo por la Paz y Nueva Constitución”, con el compromiso de alcanzar la paz social y el orden público, así como el total respeto a la institucionalidad democrática y los derechos humanos. En base a este acuerdo, se estableció una hoja de ruta para discutir una nueva Constitución, proponiendo una convocatoria a un plebiscito en abril de 2020 donde los ciudadanos y ciudadanas podían elegir un mecanismo de discusión a través de una Convención Mixta Constitucional o una Convención Constitucional. Una vez redactada la nueva Constitución sería sometida a un plebiscito ratificatorio.

El plebiscito de entrada se realizó con una alta participación ciudadana del 50,98% del padrón electoral, es decir, cerca de 7,5 millones de personas¹. Como resultado, por una parte, ganó la opción “Apruebo” con un 78,31% de los sufragios, versus la alternativa “Rechazo”, la cual obtuvo 21,69% de las preferencias. Por otra, en cuanto al organismo que elaboraría la nueva Constitución, la opción “Convención Constitucional” (integrada exclusivamente por 155 ciudadanos/as elegidos/as) resultó vencedora con un 78,99% de los votos, mientras la opción

¹ Corresponde a la elección con mayor participación desde la instauración del voto voluntario en el año 2012 y la mayor votación de la historia de Chile en términos de votos absolutos. Comparada con la primera vuelta presidencial de 2017, la participación aumentó en 4.2 puntos porcentuales a nivel nacional (SERVEL, 2020).

“Convención Mixta Constitucional” (integrada en la mitad de su composición por parlamentarios/as), solo obtuvo el 21,01%.

Así, se inició un proceso de definición de la composición de la Convención Constitucional de manera de que fuera representativa de la diversidad que caracteriza a la sociedad actual. Por ello, un primer proyecto de ley aprobado en el Congreso y promulgado por el Presidente de la República en marzo de 2020 fue el que establecía la paridad de género en el proceso constituyente (Ley N° 21.216), cuyo fin era permitir la conformación de listas de candidatos/as independientes en la elección de convencionales constituyentes y consagrar el equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la Convención.

No obstante, el proyecto de ley (Boletín N° 13129-07) ingresado en diciembre de 2019 y que buscaba modificar la Constitución para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración de la Convención Constitucional tuvo una discusión tardía, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, lo que llevó a la generación de un acuerdo recién en diciembre de 2020, es decir, un año después de su ingreso al Congreso. De este modo, los pueblos indígenas debieron participar del plebiscito sin saber aún cuáles serían las condiciones en las que participarían de la Convención, cuestión que va contra los preceptos establecidos en la mayoría de los Convenios y Pactos Internacionales ratificados por el Estado de Chile (Figueroa Huencho, 2021). El 21 de diciembre de 2020 se promulga la Ley N° 21.298 que modifica la Constitución y establece los escaños reservados. En definitiva, el número de escaños reservados fue resuelto en 17 para los 10 pueblos reconocidos por el Estado chileno. Considerados dentro de los 155 convencionales, los escaños se distribuyeron en 7 cupos para el pueblo mapuche, 2 para los aymara, y uno para cada uno de los siguientes pueblos: atacameño, quechua, diaguita, colla, chango, rapanui, kawésqar y yagán. Así, el Servicio Electoral (SERVEL) debió descontar estos escaños de los distritos donde existía mayor cantidad.

Otro punto en discusión estuvo alrededor de la conformación del padrón electoral indígena. Mientras los pueblos indígenas presentaron la propuesta de un solo padrón electoral, donde las personas indígenas se autoidentificarían al llegar a la mesa de votación y escogiera votar,

en esa misma instancia, por escaños reservados o por constituyentes en general, sectores del oficialismo propusieron la construcción de un padrón especial indígena. Esta última propuesta fue la establecida por ley, donde se definió que, para participar, se requiere estar inscrito en el padrón elaborado por SERVEL.

En suma, más allá de las limitantes iniciales de participación para los pueblos originarios en el proceso constituyente, la posibilidad de incorporar al debate las principales propuestas de los pueblos indígenas abrió una oportunidad histórica para avanzar hacia una sociedad intercultural, donde todas las naciones que habitan Chile tuvieran las mismas posibilidades de incidir en los acuerdos de convivencia (Figuroa Huencho, 2020). Aunque las demandas de los pueblos indígenas son variadas, hay al menos dos que, de acuerdo con Figuroa Huencho (2020), se identifican como sustantivas. Primero, el cambio de un Estado-nación a un Estado plurinacional, lo que implica el reconocimiento de la coexistencia de diferentes naciones en el territorio del Estado chileno y la obligación a que estas naciones se sientan representadas y partícipes de la construcción de dicho Estado. Segundo, el reconocimiento de los derechos de libre determinación y autonomía, establecidos en el derecho internacional y contenidos en diferentes instrumentos, pactos y convenios ratificados por el Estado de Chile. Aquello obliga a los Estados a “generar las adecuaciones internas que permitan a los pueblos indígenas a establecer libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Figuroa Huencho, 2020, p.73).

En el mismo sentido, durante la campaña para la elección de convencionales emergieron desde los candidatos para los escaños reservados mapuche temáticas que estaban directamente vinculadas con algunas demandas de largo aliento en el seno del movimiento mapuche: reconocimiento, plurinacionalidad, territorio, autodeterminación, derechos humanos y lenguas, entre otras (Bidegain & Tricot, 2021; Carril et al., 2021). Muchos de estos discursos trascendieron a los candidatos por escaños reservados, posicionándose como temas relevantes a ser discutidos en la Convención (Namuncura et al., 2020; Agüero et al., 2021).

Con posterioridad a las elecciones de convencionales, una vez claro quiénes serían los 7 representantes mapuches, se dieron una serie de encuentros entre ellos. Al final de una de dichas reuniones, en un comunicado público plantearon que:

La Mesa Directiva debe estar presidida por una mujer; Debe estar compuesta con paridad de género; Debe ser plurinacional, siendo integrada por constituyentes de escaños reservados; y Debe ser rotativa (periódica), para garantizar la representatividad. (...) Ante lo expuesto, anunciamos que la primera candidata para la Mesa Directiva de la Convención respaldada por escaños reservados Mapuche, es la lamgen Elisa Loncon Antileo. (Linconao et. al, 2021, p.1)

Finalmente, en la votación para seleccionar a la presidencia de los primeros 6 meses de la Convención Constitucional, fue electa Elisa Loncon, con 96 votos. Tras su elección, al dirigirse al resto de los y las constituyentes saludó en mapudungun: “Feley, pu lamgen, mari mari kom pu che, mari mari Chile mapu”. Tal como señalan Tricot et. al (2022), la elección de Loncon representa un logro sustantivo de los escaños reservados mapuche que impulsaron su candidatura y un cambio simbólico histórico muy importante para la política chilena. Esto sentó un precedente en cuanto a lo que potencialmente se podría construir: una nueva relación entre el Estado de Chile con los pueblos originarios del país, y particularmente con el pueblo mapuche, cimentada en la nueva propuesta de Constitución.

La complejidad inherente a la problemática del reconocimiento de los pueblos originarios en Chile se manifiesta en un debate que, hasta la fecha, ha focalizado su atención principalmente en el reconocimiento de su existencia, abordando simultáneamente las dimensiones de concepción de nación y derechos colectivos. A pesar de los esfuerzos realizados en el ámbito parlamentario, este diálogo no ha generado resultados tangibles ni políticas efectivas que aborden de manera integral la complejidad de esta problemática. La reciente inclusión de representación indígena en la Convención Constitucional agrega nuevas incógnitas cruciales, suscitando tensiones tanto en el sistema político como en el debate ciudadano. Estas dinámicas subrayan la urgencia de llevar a cabo un estudio profundo que permita desentrañar

los elementos que configuran esta compleja discusión. En este contexto, resulta imperativo examinar los fundamentos del debate y comprender cómo se desarrolla al interior de la Convención Constitucional, a fin de obtener una comprensión más profunda y esclarecedora de los desafíos inherentes al reconocimiento de los pueblos originarios en el marco del proceso constitucional chileno.

CAPÍTULO II: Fundamentos teóricos-metodológicos del problema de investigación

Fundamentos teóricos

Debate teórico y conceptual sobre reconocimiento de pueblos originarios

El debate conceptual sobre reconocimiento de los pueblos originarios se ha enmarcado en términos de dos enfoques principales: el multiculturalismo y el plurinacionalismo. El primero, inaugurado por la tradición liberal de Taylor y Kymlicka, se refiere al reconocimiento de diversas identidades culturales en un mismo territorio. Para Taylor (1992), un principio de las transformaciones contemporáneas ha sido lo que se denomina la “política de la diferencia”. En este sentido, los individuos participan de la esfera pública a partir de la reafirmación de su propia identidad cultural, elemento fundamental de la dignidad humana, por lo que a partir de dicha política se justifica la preservación de una cultura mediante ciertas limitaciones a los derechos individuales. Kymlicka (1996) defiende el multiculturalismo desde una perspectiva liberal, planteando que la preocupación por la protección de los derechos individuales y la protección de los derechos de las minorías no es incompatible y que, incluso, el reconocimiento de dicha diversidad es sano para la convivencia y disminución de conflicto, fortaleciendo la democracia. Así, la igualdad de oportunidades no es suficiente para garantizar la justicia para los grupos culturales minoritarios, por lo que plantea la necesidad de establecer derechos diferenciados para los pueblos indígenas como, por ejemplo, la protección de la lengua y el reconocimiento de espacios propios para la reproducción cultural y social.

La crítica al multiculturalismo liberal surgió del análisis de las condiciones materiales de interacción entre los pueblos. Los teóricos de la plurinacionalidad argumentan que el multiculturalismo busca una supuesta igualdad política entre grupos asimétricos, sin abordar las desigualdades socioeconómicas e históricas que enfrentan, siendo necesario reconocer la preexistencia de los pueblos originarios y el despojo del cual fueron objeto. No obstante, no solo se trata de reconocer culturas diversas, sino también formas de organización del poder,

territorios y mecanismos propios de organización social, lo que implica la aceptación del pasado, la compensación por los despojos y el reconocimiento de la interculturalidad y plurinacionalidad (Bengoa, 2000; Walsh, 2008, Millaleo, 2021). En este sentido, lo característico de los pueblos originarios tiene que ver con la supervivencia de sus propias instituciones de formas que los distinguen de otros grupos articulados, donde las organizaciones o instituciones no son intrínsecas de la misma manera para su identidad colectiva (Millaleo, 2022). Desde esta perspectiva, el concepto de plurinacionalidad alude a un reconocimiento más sustantivo, el cual implica un entramado complejo de dimensiones: derechos colectivos, de autodeterminación, autogobierno y de representación (Requejo, 1999). Por ende, en el debate se delinear tanto ideales de reconocimiento de diversa intensidad entre culturas con ciertos valores compartidos como identidades nacionales en un marco de autodeterminación social y colectiva diferenciadas.

En esta línea, a finales del siglo XX, surge la idea de plurinacionalidad para cuestionar la aplicabilidad de la noción de democracia unitaria a contextos estatales donde ha coexistido una diversidad de comunidades nacionales con sus propias instituciones y culturas (Millaleo, 2021). Siguiendo la tradición teórica y política del concepto, el plurinacionalismo se entiende como “la convivencia dentro de un mismo Estado de diversas comunidades políticas, diversos pueblos-naciones, los cuales conviven como una comunidad de naciones en torno a los principios republicanos de ese Estado y vinculados por lazos de solidaridad” (Millaleo 2017, p. 256). De acuerdo con Acosta (2012), el sustento de la plurinacionalidad es el rescate de la pluralidad de visiones étnicas y culturales para repensar el Estado y avanzar en “una nación de nacionalidades diversas que han estado permanentemente enfrentadas” (Arkonda, 2012, p.9), donde es fundamental una declaración pública del deseo de incorporar perspectivas diferentes con relación a la sociedad. Al respecto, la plurinacionalidad existe sólo a consecuencia de un reconocimiento o tratamiento recíproco entre el Estado y las comunidades nacionales que lo integran y de ellas entre sí, el cual, según Millaleo (2022), debe asegurarse mediante el derecho constitucional. Por ende, un plurinacionalismo de facto, sin un soporte constitucional, constituye un escenario de negación, asimilación, humillación y dominación de un grupo nacional por otro (Millaleo, 2022).

Para Figueroa Huencho (2020), existen dos concepciones para comprender el concepto de lo plurinacional a partir de la diferencia entre Estado y nación. En tanto el Estado es una relación social de un conjunto de instituciones, fuerzas sociales y actividades incrustadas y reguladas socialmente, una respuesta sería la construcción de un Estado plurinacional con espacios para la autonomía. Pero, de acuerdo con la autora, no basta con cambiar la naturaleza del Estado, sino también cuestionar los principios de la democracia, pues la asociación entre plurinacionalidad y democracia significa hacer efectiva las diversidades del territorio, favoreciendo la representación y una distribución del poder para mejorar la convivencia. Así, políticamente, el plurinacionalismo significa que el Estado converse con todos los grupos para buscar soluciones conjuntas, sin exclusiones ni vetos (Millaleo, 2021).

En cuanto a los rasgos distintivos del plurinacionalismo, Millaleo (2021) destaca el pluralismo jurídico, donde el Estado ya no es la única fuente de reglas, sino que se reconocen esferas para otras jurisdicciones y poderes normativos de la sociedad, como los sistemas jurídicos indígenas. Asimismo, plantea la instauración de formas de representación especial para pueblos o naciones dentro de los diversos poderes del Estado y la localización del poder, donde el Estado central transfiere poder a unidades subestatales. Pairican y Cea (2022) subrayan que una ciudadanía intercultural es lo que garantiza que un Estado sea plural, requiriendo transformaciones estructurales para que se asuma a nivel ciudadano lo plural como proyecto de toda la sociedad y no solo para los miembros de los pueblos originarios. En este sentido, significa superar la categoría de sujetos individuales y transitar hacia una ciudadanía colectiva y comunitaria, lo que da paso al debate de las formas y espacios de autogobierno en el marco del derecho a la libre determinación (Pairican y Cea, 2022).

Por consiguiente, cabe mencionar que el reconocimiento y la plurinacionalidad adopta diferentes significados dependiendo del contexto y distintos énfasis por la diversidad política de las naciones indígenas, involucrando un entramado complejo de dimensiones. Por ejemplo, hay énfasis en la autonomía territorial en el caso rapanui (Pakarati, 2021), la consideración de principios aledaños, como el Buen Vivir y la interculturalidad (Loncon y Cortés, 2021), así como una nueva forma de relacionarse con la naturaleza (Acosta, 2012). Incluso, Millaleo (2020) señala que en Chile el concepto es usado muchas veces sin

determinar su contenido específico, aunque las reivindicaciones y demandas de los movimientos indígenas en el país han seguido las tendencias de otros movimientos indigenistas latinoamericanos, ligando dicho concepto a la cuestión del reconocimiento en tanto colectivos con capacidad de autogobernarse. Por ello, el concepto de plurinacionalidad aparece en una intersección de discusiones que convocan al indianismo y al indigenismo; a la crítica académica al multiculturalismo y política al nacionalismo; del ámbito de los derechos de los pueblos indígenas y a un post-republicanismo que busca ensanchar los límites de la política superando las formas liberales y estatales modernas (Schavelzon, 2015).

Con todo, la literatura señala ciertas determinantes para el reconocimiento de los pueblos originarios. En primer lugar, se plantea la relevancia de la coyuntura crítica. Van Cott (2000) destaca que, en el caso de Colombia, una crisis política permitió que los movimientos sociales y políticos demandaran una asamblea constituyente, que se plasmó en la nueva Constitución de 1991. En este sentido, la forma en que los actores sociales y políticos responden en contextos de crisis de gobernabilidad ha sido determinantes para explicar las políticas de reconocimiento (Anaya, 2005; Villalba, s/f). Al analizar cinco casos (Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay y Venezuela), Villalba (s/f) llega a la conclusión de que la combinación más efectiva para lograr un amplio reconocimiento se produce cuando se realiza una revisión total de la Constitución en un contexto de crisis de legitimidad, y cuando los pueblos indígenas participan de manera efectiva en las asambleas constituyentes.

En segundo lugar, es importante considerar el establecimiento de alianzas en el proceso político de reconocimiento. Anaya (2005) examina los casos de Oaxaca y Chiapas en México y sostiene que es fundamental comprender cómo se influye en la toma de decisiones y las alianzas entre grupos indígenas y actores clave del sistema político. En tercer lugar, la organización y movilización indígena ha sido determinante en las transformaciones jurídicas y políticas introducidas por la mayor parte de los estados de América Latina a contar de los ochenta (Bengoa, 2000). Es así como en los procesos constituyentes que dieron origen a las reformas constitucionales y nuevas constituciones se contó con importante participación indígena. Es más, Schavelzon (2015) enfatiza que la definición teórica o jurídica de la plurinacionalidad y la autonomía no puede ser explicada sin la fuerza de los indígenas

organizados. Aquello es central para diferenciar entre reconocimiento fuerte y débil, entre la búsqueda plurinacional del multiculturalismo liberal, así como de un tipo de lucha descolonizadora indígena no multiétnica.

Si bien es posible establecer ciertos márgenes de discusión que permitan orientar la reflexión y el debate sobre la plurinacionalidad, estos pueden estar definidos por las distintas dimensiones del concepto, como por ejemplo su dimensión política, jurídica, cultural, lingüística, territorial, entre otras. En este sentido, es importante destacar que la plurinacionalidad no es un concepto estático ni unívoco, sino que se trata de un concepto polisémico, disputado teórica y políticamente, que está enraizado en las experiencias y demandas de los pueblos y comunidades que lo reivindican. Esto exige claridad en cuanto a la comprensión de los horizontes abiertos por la plurinacionalidad en cada territorio. Por ende, cualquier discusión sobre la plurinacionalidad debe ser sensible a las diversas perspectivas y voces que intervienen en ella, y debe permitir la emergencia de nuevas formas de comprensión y práctica de este concepto.

Reconocimiento de los pueblos originarios en América Latina y el mundo

En base a la extensa literatura existente en este campo de estudio, Fernández y Fuentes (2018) identifica dos dimensiones de reconocimiento constitucional de los pueblos o naciones originarias. La primera, se refiere si existe o no reconocimiento y el modo en que se reconoce al *sujeto* indígena, en tanto etnias, culturas, pueblos, naciones o naciones originarias. La segunda dimensión, corresponde a los derechos específicos que se incluyen en la Constitución.

Respecto de la primera dimensión, Fernández y Fuentes (2018) identifica cuatro subcategorías de consideración del sujeto indígena en diversas Constituciones, las cuales se distribuyen de manera heterogénea en los diferentes continentes del mundo. En primer lugar, constituciones que no explicitan ningún tipo de reconocimiento como, por ejemplo, Chile, Uruguay y Estados Unidos. En segundo lugar, un reconocimiento genérico, donde se reconoce la diversidad étnica o la existencia de los pueblos, pero no se explicita un concepto específico, como los casos de Noruega, El Salvador y Honduras. En tercer lugar, la

denominación multicultural, donde se explicita dicho concepto, como aquellos Estados que se reconocen como multiculturales, multiétnicos, pluriétnicos, pluriculturales o multilingüísticos, tales como Venezuela, Nicaragua, Canadá, y México. Finalmente, la denominación plurinacional, en países que reconocen diversas naciones dentro de un Estado plurinacional o multinacional, como Bolivia, Ecuador e Iraq. Ahora bien, no existe una asociación directa entre el identificarse como un estado “multicultural” o “plurinacional” y la intensidad de los derechos específicos que se reconocen, dado que existen casos donde se realiza un reconocimiento genérico y, pese a ello, se reconoce un gran número de derechos en la Constitución (Fernández y Fuentes, 2018).

No obstante, muchas constituciones no sólo reconocen al *sujeto* indígena, sino que también abordan una serie de derechos específicos que de manera progresiva se ha considerado como parte fundamental. Los derechos colectivos de índole política para los pueblos originarios son el derecho a sus propias instituciones, derecho a la autonomía o autogobierno, representación política, consulta y participación, y el derecho propio, a la reparación, así como sus proyecciones en el derecho a la tierra, el territorio y sus recursos, y los derechos culturales y lingüísticos (Millaleo, 2021). En este sentido, Fernández y Fuentes (2018) concluye que dimensiones como la medicina tradicional, los recursos naturales o la autodeterminación son poco frecuentes en las constituciones. Otras como el derecho a tierras, la educación intercultural bilingüe, la lengua o el derecho a organización social propia son más comunes y se presentan en buena parte de los países.

En el caso específico de América Latina, el reconocimiento constitucional se ha dado a través de tres ciclos (Yrigoyen, 2011). El primer ciclo, de la década de los ochenta, donde algunos países incorporaron en sus constituciones políticas el reconocimiento y protección a la diversidad cultural existente en los territorios. Un segundo ciclo se desarrolló en los noventa, luego del avance a nivel internacional del reconocimiento de los pueblos originarios con el Convenio OIT N°169 de 1989. Varios países de la región considerarán el reconocimiento pluricultural, multicultural o multiétnico de los estados, incorporando derechos culturales, sociales y territoriales en el marco constitucional. El tercer ciclo llegó con el siglo XXI, trayendo consigo el debate sobre la plurinacionalidad y la inserción de los derechos de una

tercera generación. Se caracteriza por procesos de activa participación de pueblos indígenas en órganos constituyentes, donde algunos países comenzaron a reconocer la existencia de diversas naciones o pueblos en sus mismos territorios. Estos esfuerzos de los Estados constitucionales americanos por incorporar a los pueblos indígenas como sujetos constitucionales colectivos han sido comprendidos bajo la noción de constitucionalismo indígena (Clavero 2008; 2012), en tanto componente fundamental de las innovaciones en la tradición constitucional que han ocurrido durante las últimas décadas en el denominado nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Así, todos los países de la región reconocen constitucionalmente a los pueblos indígenas, con excepción de Chile y Uruguay. La nomenclatura, sin embargo, varía significativamente, al igual que la serie de derechos que se desprenden de dicho reconocimiento. Algunos países como Perú o Colombia hacen referencia a la diversidad étnica y cultural, en una línea parecida Argentina reconoce la preexistencia étnica y cultural. Caso diferente es el de Paraguay, donde se reconoce ya no la diversidad étnica, sino que la existencia misma de pueblos indígenas, declarándose como país pluricultural y bilingüe. Similar a lo que hacen Bolivia y Ecuador, quienes hablan ya no sólo de pueblos o culturas, sino que de naciones, nomenclatura que deriva en que se reconozca la condición plurinacional del Estado. Ahora, Fernández y Fuentes (2018) da cuenta de que los derechos específicos más reconocidos en América Latina se asocian con el reconocimiento de educación bilingüe, derechos sobre las tierras, el reconocimiento de la organización social propia indígena y las lenguas indígenas como oficiales. Mientras que las dimensiones con menores referencias son la autodeterminación, el derecho a la consulta y el derecho consuetudinario. En definitiva, las experiencias son diversas, con historias diferentes, pero convergen en el empoderamiento con derechos y la compartición, en distintos grados, de soberanía entre el Estado y los pueblos indígenas (Millaleo, 2021).

Los casos más emblemáticos respecto del reconocimiento de los pueblos originarios son Bolivia y Ecuador, el primero se reconoce como un Estado plurinacional primero e intercultural después, mientras el segundo lo hace como intercultural primero y plurinacional después. Desde la promulgación de la nueva Constitución, Bolivia se ha definido como:

“Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país” (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, Artículo 1). Por lo tanto, reconoce la diversidad cultural, étnica y lingüística de su población y reconoce la preexistencia de las naciones y pueblos indígena originarios, su derecho a la libre determinación, autonomía y a la gestión territorial y ambiental de sus tierras. Por su parte, Ecuador se declara un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 1). Así, reconoce la existencia de 14 nacionalidades y pueblos indígena, enfocado principalmente en el reconocimiento de los derechos colectivos y la promoción de la interculturalidad.

En ambos países, la idea de lo plurinacional surge de la fuerza política e intelectual quechua y aymara, con una crítica de la república liberal construida por las élites criollas que obtuvieron la independencia política, pero mantuvieron la admiración y dominancia de la cultural europea. Son estas mayorías indígenas, asociándose a poblaciones étnicas minoritarias, las que emprenden la lucha anticolonial y el cuestionamiento del nacionalismo, la bandera política que negaba sus orígenes (Schavelzon, 2015). Así, la plurinacionalidad adquiere connotación territorial y autonómica, incluyendo aspectos culturales, lingüísticos, organizativos, sociales, institucionales a partir de una historia propia y elementos étnicos diferencias. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos ha sido cuestionada, por lo que, tal como señala Arkonda (2012), la sola declaración constitucional del Estado plurinacional e intercultural no asegura en la práctica que ya exista ese Estado o que se está avanzando en ello.

De hecho, tal como señala Yrigoyen (2011), “las Constituciones del siglo XXI se inscriben de modo explícito en un proyecto descolonizador y afirman el principio del pluralismo jurídico, la igual dignidad de pueblos y culturas, y la interculturalidad” (p. 150). En este sentido, al reconocerse como Estados plurinacionales, Ecuador y Bolivia replantean los

esquemas de ciudadanía y democracia partiendo del reconocimiento de dos nuevos sujetos de derechos: las nacionalidades indígenas en el primero, y las naciones y pueblos indígena-originario-campesinos en el segundo (S. Cordero, 2012). En Ecuador, las nacionalidades se definen como “entidades históricas y políticas que tienen en común una identidad, historia, idioma, cultura propia y territorio en el cual han ejercido formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y de autoridad” (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador [CONAIE], 1994). Mientras que en Bolivia, el concepto remite a una existencia nacional anterior a la colonización. “Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española” (Constitución Política del Estado, 2009). No obstante, como señala S. Cordero (2012), el tránsito a la democratización está lleno de obstáculos y paradojas, con avances y retrocesos. Ejemplo de ello es que la interculturalidad, en tanto principio rector del Estado plurinacional, aún permanece como tarea pendiente en ambos países.

En estos casos, hubo un movimiento indígena regional más fuerte y una legislación internacional en favor de la promoción y protección de los derechos de pueblos indígenas más extendida, como lo es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyos artículos 3 y 4 declaran el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos:

Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. (Organización de las Naciones Unidas, 2007, p.5)

Según Pairican y Cea (2022), aquello demuestra que tanto el movimiento indígena como la presión internacional por avanzar en esas demandas llevan a que se aprueben constituciones que reconocen mayores derechos, desde el tipo de Estado que se impone, el reconocimiento explícito a los pueblos indígenas, hasta el alcance de los derechos que se establecen.

Por último, en 2016 la Organización de Estados Americanos adopta la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Ésta no sólo reconoce el derecho de libre determinación, conforme a la Declaración de Naciones Unidas que le ha precedido, sino que también la aplica específicamente al caso de los pueblos indígenas todavía independientes, existentes en Colombia, Venezuela, Brasil, Ecuador, Perú, Bolivia y Paraguay.

En síntesis, el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios se configura en torno a dos dimensiones esenciales: la primera aborda la existencia o no de reconocimiento y su modalidad, desde la ausencia de reconocimiento explícito hasta la declaración de plurinacionalidad. La segunda dimensión se centra en los derechos específicos incorporados en las constituciones, incluyendo autonomía, representación política, consulta, participación, derechos territoriales y culturales. En América Latina, este proceso ha pasado por tres ciclos distintos, destacándose el tercer ciclo del siglo XXI con debates sobre plurinacionalidad y derechos de tercera generación. Bolivia y Ecuador son casos paradigmáticos, reconociéndose como Estados plurinacionales e interculturales, subrayando la importancia de los pueblos indígenas como sujetos constitucionales colectivos. Aunque la mayoría de los países de la región reconoce constitucionalmente a los pueblos indígenas, existe variabilidad en la nomenclatura y los derechos asociados, reflejando experiencias diversas con convergencias en el empoderamiento de derechos y la compartición de soberanía entre el Estado y los pueblos indígenas.

Reconocimiento de los pueblos originarios en Chile

Siguiendo la discusión teórica y conceptual a partir del contexto sociopolítico en Chile mencionado anteriormente, Carril et al. (2021) indica que en el sistema político ha adoptado

tres paradigmas sobre reconocimiento de los pueblos originarios en su enfoque programático. El primer paradigma consiste en la negación del reconocimiento, lo cual fue una característica destacada de la derecha chilena durante la década de los noventa. Aunque se aceptaban políticas de valoración cultural, se evitaba abordar el tema en sí. El segundo paradigma es el reconocimiento multicultural, que se enfoca principalmente en valorar la diversidad cultural y en la necesidad de que el Estado aborde las desigualdades sociales dentro de la población indígena. Por último, el tercer paradigma es el reconocimiento de la plurinacionalidad, que implica validar los derechos políticos de autodeterminación y autogobierno, así como los derechos territoriales, sociales, jurisdiccionales y culturales. Esta postura ha sido apoyada de manera coherente por algunos partidos de izquierda, como el Partido Comunista, y recientemente han surgido adhesiones de algunos partidos de centroizquierda, como el Partido Socialista y el Frente Amplio (Carril et al., 2021). A su vez, en el ámbito de los movimientos indígenas, se ha observado una prevalencia en el discurso de la demanda por el reconocimiento de la plurinacionalidad. Sin embargo, es importante destacar que existen diferencias entre aquellos que hacen hincapié en la vía institucional y aquellos que enfatizan la estrategia de la recuperación territorial (Pairican, 2020).

Por consiguiente, Carril et al. (2021) destaca que en el país hay una tensión entre tres modelos de relaciones interculturales. Por una parte, Chile como Estado multicultural, visión respaldada por actores políticos moderados y conservadores que reconoce la existencia de diversas culturas en el territorio, pero se sostiene la idea de que todas forman parte de un mismo ethos nacional. Por otra, Chile como Estado de plurinacionalidad, opción que cuenta con un respaldo significativo de partidos de izquierda y centroizquierda, así como de un segmento importante del movimiento indígena. Se reconoce la existencia previa de los pueblos originarios y se reconoce la necesidad de avanzar en derechos políticos de autodeterminación, territoriales, culturales y jurisdiccionales. Finalmente, la autodeterminación nacional indígena. Esta perspectiva, promovida por grupos más radicales dentro del movimiento mapuche, sostiene que los pueblos indígenas deben ejercer un control directo sobre sus territorios ancestrales, sin depender de un acuerdo con el Estado de Chile, sino mediante una acción directa de recuperación (Carril et al., 2021; Millaleo, 2022).

Marco metodológico

Enfoque metodológico

La presente investigación corresponde a un estudio de caso desde un enfoque cualitativo, el cual tiene como objetivo identificar las concepciones de plurinacionalidad presentes en el debate constitucional de la Convención Constitucional 2021-2022 en Chile y analizar su expresión en el proceso de toma de decisiones sobre el tema. El estudio de caso se define como “un estudio intensivo de una unidad con el propósito de entender un conjunto mayor compuesto por unidades similares” (Gerring, 2015, p. 82). En este sentido, tal como señala Gerring (2015), una unidad connota un fenómeno relativamente acotado en el espacio y observado en un punto en el tiempo o durante un período de tiempo delimitado, como lo es la CC en Chile. Esta instancia constituye un escenario propicio para analizar las concepciones de plurinacionalidad, dado que representa un proceso constitucional de gran relevancia en el país y ofrece una diversidad de opiniones y debates en torno a la inclusión de los pueblos indígenas y la diversidad cultural en la propuesta de nueva Constitución.

Se ha optado por un enfoque metodológico de tipo cualitativo, decisión que pretende acudir de manera más efectiva al desarrollo de los objetivos específicos esbozados. Este enfoque busca entender “la perspectiva de individuos o grupos de personas a los que se investigará, acerca de los sucesos que los rodean, ahondar en sus experiencias, opiniones, conociendo de esta forma cómo subjetivamente perciben su realidad” (Guerrero Bejarano, 2016, p.3). En este sentido, dentro de los fines de la investigación cualitativa está el dar voz e interpretar la importancia histórica o cultural (Ragin, 2007). Así, el enfoque cualitativo es especialmente pertinente para comprender en profundidad las diferentes perspectivas y experiencias de los actores involucrados en el debate constitucional, en tanto nos permite explorar y analizar las concepciones de plurinacionalidad desde la propia perspectiva de los convencionales constituyentes. Incluso, la metodología cualitativa nos brinda la flexibilidad necesaria para adaptarnos a las particularidades del contexto.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los resultados y conclusiones obtenidos no son necesariamente generalizables a otros casos o situaciones. Debido a su enfoque en un caso particular, los resultados de un estudio de caso cualitativo pueden tener una aplicabilidad limitada a otros contextos. Aunque no se puedan hacer generalizaciones estadísticas, los hallazgos de un estudio de caso cualitativo pueden servir como base para desarrollar teorías más amplias y generar nuevas hipótesis que puedan ser sometidas a pruebas en futuras investigaciones cuantitativas o estudios de casos comparativos.

Técnicas de producción de información y fuentes

En el marco de esta investigación, se utilizarán diversas fuentes de información con el propósito de abordar de manera efectiva sus objetivos. Específicamente, se llevará a cabo una revisión documental que implicará un análisis exhaustivo de documentos institucionales relacionados con el debate constitucional en la CC. Esto incluirá el estudio de programas electorales de los convencionales constituyentes, iniciativas de norma e informes de comisiones. La revisión documental permitirá identificar las concepciones en torno al reconocimiento de los pueblos originarios expresadas en dichos textos y comprender cómo se han plasmado en las discusiones y deliberaciones de la Convención.

En primer lugar, se seleccionarán las Comisiones de Principios Constitucionales, Sistema Político y Forma de Estado, dada la relevancia de sus competencias en torno al reconocimiento de los pueblos originarios y la configuración del Estado en la CC. La Comisión de Principios Constitucionales establece los fundamentos éticos y normativos, siendo esencial para comprender la integración conceptual de la plurinacionalidad. La Comisión de Sistema Político define la estructura política y la participación de los pueblos originarios en el nuevo sistema. La Comisión Forma de Estado aborda la organización del Estado, siendo crucial para comprender cómo se refleja la plurinacionalidad en la nueva Constitución.

Posteriormente, se examinarán los programas electorales de los convencionales constituyentes que participaron en dichas comisiones temáticas. Estos documentos

proporcionarán una visión inicial de las posturas y compromisos de cada candidato/a durante la campaña electoral, constituyendo un elemento fundamental para comprender las perspectivas en torno al reconocimiento de los pueblos originarios que defendieron los convencionales antes de su participación en la Convención.

Asimismo, se analizarán las Iniciativas Convencionales Constituyentes (ICC) presentadas durante las sesiones de la CC. Las ICC representan propuestas destinadas a modificar o incorporar disposiciones en la Constitución, presentadas por los convencionales constituyentes durante el debate constitucional. Para su consideración, estas propuestas debían cumplir con requisitos formales, incluyendo la firma de entre ocho y dieciséis convencionales, la presentación por escrito con articulado y la correspondiente fundamentación (Convención Constitucional, 2021). Dichas ICC contenían propuestas específicas vinculadas al reconocimiento de los pueblos originarios y la plurinacionalidad. Este análisis proporcionará una comprensión detallada de las propuestas concretas que fueron objeto de discusión en el seno de la Convención. De igual forma, los informes generados por las comisiones de la Convención, especialmente aquellos relacionados con la plurinacionalidad, serán analizados para proporcionar una síntesis de las discusiones y propuestas específicas emanadas de las comisiones temáticas.

Adicionalmente, se considerará como insumo complementario la minuta de trabajo "Plurinacionalidad en la Convención Constitucional: Estado Plurinacional". Este documento, elaborado por Luis Felipe García, Karla Millán, Clemente Segovia y Claudio Calabrán, constituye un componente fundamental en el análisis, y fue generado en el marco del Proyecto Fondecyt de Iniciación N°11220945 de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Cabe mencionar que estos documentos, considerados como material informativo sobre un fenómeno social específico, existen de manera independiente a la intervención del investigador (Corbetta, 2007). Según Corbetta (2007), esta elección metodológica presenta la ventaja de ser una fuente de información no reactiva, es decir, no se ve afectada por la

interacción entre el investigador y el objeto de estudio, minimizando así posibles distorsiones derivadas de dicha interacción.

Estrategia de análisis

La tarea de sistematización y análisis de la documentación, cuyo objetivo será establecer qué concepciones de reconocimiento de los pueblos originarios se identifican en el debate de la CC, será analizada mediante la técnica de análisis de contenido. Este es definido como:

El conjunto de técnicas de análisis de las comunicaciones tendentes a obtener indicadores (cuantitativos o no) por procedimientos sistemáticos y objetivos de descripción del contenido de los mensajes permitiendo la inferencia de conocimientos relativos a las condiciones de producción/recepción (contexto social) de estos mensajes. (Bardin, 1996, p.32)

Esta técnica permite conocer el contenido manifiesto, que es representación y expresión de lo que el autor pretende comunicar, así como su sentido latente u oculto que se pretende transmitir (Abela, 2002). Por tanto, permitirá aproximarse exploratoriamente a las temáticas, expresiones y contenidos que emanan a partir de lo declarado en los documentos. La información obtenida de programas de los convencionales constituyentes, programas electorales de los convencionales constituyentes, iniciativas de norma e informes de comisiones será procesada mediante el software ATLAS.ti.

Luego, con el propósito de caracterizar las distinciones políticas en relación a las concepciones de reconocimiento de los pueblos originarios entre los distintos grupos políticos de la CC, se identificarán dos dimensiones críticas que se considerarán relevantes para la creación de una tipología, centrándose en el posicionamiento de los colectivos tanto en las comisiones temáticas como en el Pleno.

Este enfoque analítico sistemático tiene el objetivo de revelar posibles patrones, tendencias o particularidades asociadas con la disposición hacia el reconocimiento de los pueblos

originarios en cada sector y, de manera más amplia, en el conjunto de la Convención Constitucional. La información derivada de este análisis ofrecerá una comprensión más profunda de este fenómeno político, proporcionando información sobre las dinámicas subyacentes y sus potenciales implicaciones.

CAPÍTULO III: Concepciones sobre reconocimiento constitucional de los pueblos originarios en la Convención

El presente capítulo proporciona una contextualización y comprensión del proceso de toma de decisiones en el marco de la Convención Constitucional. Su enfoque específico recae en la discusión concerniente al reconocimiento de los pueblos originarios, con una atención particular hacia la consagración de un Estado Plurinacional, según lo establecido en la propuesta constitucional.

En una fase inicial, se expondrá el contenido detallado de la propuesta de Constitución, centrándose especialmente en las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los pueblos originarios. Asimismo, se realizará un análisis de la composición de la Convención Constitucional, destacando las listas y coaliciones que influyeron en su dinámica, así como los colectivos internos que moldearon su configuración.

Posteriormente, se realizará una delineación de las posturas iniciales, fundamentadas en los programas individuales de los convencionales, proporcionando una visión clara de las orientaciones y perspectivas iniciales que marcaron el inicio de las discusiones en la Convención. Finalmente, se abordarán de manera detallada las principales comisiones temáticas relacionadas con el reconocimiento de los pueblos originarios, desentrañando las distinciones políticas y concepciones de los diversos actores involucrados en el proceso constitucional chileno.

El énfasis de este capítulo se dirige hacia el análisis detallado de las diversas perspectivas en relación con el reconocimiento de los pueblos originarios, así como su impacto en el proceso de toma de decisiones sobre este tema. Este análisis se fundamentará en los consensos, disputas y resistencias que surgieron en este contexto, con el propósito de ofrecer una comprensión de las concepciones y dinámicas involucradas en el reconocimiento de los pueblos originarios durante el desarrollo de este proceso constitucional.

Contenido de la propuesta de Nueva Constitución

En el ámbito de la Convención Constitucional, la atención sobre el reconocimiento de los pueblos originarios se centró especialmente en la concepción de plurinacionalidad. En este contexto, el proyecto de la Nueva Constitución propuso la instauración de un Estado plurinacional, delineando aspectos cruciales en disposiciones específicas. Para este análisis, se destacan especialmente los contenidos abordados en los artículos 1, 2, 5, 162 N°1, 234 N°1 y 252 N°3 de la propuesta plebiscitada (Tabla 1). La consideración de estas normas se enmarcó en la discusión del Primer Informe de la Comisión de Sistema Político, el Primer Informe de la Comisión de Principios Constitucionales y el Segundo Informe de la Comisión Forma de Estado.

Tabla 1. Normas relativas al Estado Plurinacional en Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2022

Artículo	Capítulo	Contenido de la norma
Artículo 1, inciso 1	Principios y Disposiciones Generales	1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico. (...)
Artículo 2	Principios y Disposiciones Generales	1. La soberanía reside en el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones. Se ejerce democráticamente, de manera directa y representativa, reconociendo como límite los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana. 2. Ningún individuo ni sector del pueblo puede atribuirse su ejercicio.
Artículo 5	Principios y Disposiciones Generales	1. Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado. 2. Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam y

		<p>otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.</p> <p>3. Es deber del Estado respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de la libre determinación, los derechos colectivos e individuales de los cuales son titulares y su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación política en órganos de elección popular a nivel comunal, regional y nacional, así como en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones.</p>
Artículo 162, inciso 1	Participación Democrática	<p>1. En los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal se establecen escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas cuando corresponda y en proporción a su población dentro del territorio electoral respectivo. Sus requisitos, forma de postulación, número y mecanismos de actualización serán determinados por la ley. (...)</p> <p>2. Podrán votar por estos escaños solo quienes pertenezcan a dichos pueblos y naciones y que formen parte de un registro especial denominado Registro Electoral Indígena. Dicho registro será elaborado y administrado por el Servicio Electoral sobre la base de los archivos que conservan los órganos estatales, de los que posean los pueblos y naciones indígenas sobre sus miembros y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales, en los términos que indique la ley. (...)</p>
Artículo 234, inciso 1	Estado Regional y Organización Territorial	<p>1. La autonomía territorial indígena es la entidad territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en</p>

		coordinación con las demás entidades territoriales. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las autonomías territoriales indígenas para el cumplimiento de sus fines. (...)
Artículo 252, inciso 3	Poder Legislativo	3. Los escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados para los pueblos y naciones indígenas serán elegidos en un distrito único nacional. Su número se define en forma proporcional a la población indígena en relación con la población total del país. Se deben adicionar al número total de integrantes del Congreso. La ley regulará los requisitos, los procedimientos y la distribución de los escaños reservados.

Fuente: Convención Constitucional (2022).

En base a los resultados de la discusión constitucional previamente expuestos (Tabla 2), se realizará un análisis de la composición de la Convención Constitucional y las posturas iniciales de los convencionales, basado en sus programas electorales. Asimismo, se examinará el debate generado en las comisiones temáticas pertinentes en relación con el reconocimiento de los pueblos originarios. El propósito es desentrañar las distinciones políticas, las concepciones de los actores involucrados y la naturaleza misma del debate que ha tenido lugar en el proceso constitucional chileno con respecto al reconocimiento de los pueblos originarios.

Composición de la Convención Constitucional

La composición de la Convención Constitucional refleja la diversidad y complejidad del panorama político y social chileno en el momento de su elección. Un total de 79 listas se presentaron a nivel nacional, destacando especialmente cinco coaliciones partidarias que abarcaban un amplio espectro de orientaciones políticas (Fábrega, 2022). Entre estas coaliciones se incluye Chile Vamos (CV), que congrega a los partidos de derecha y centro derecha. La Lista del Apruebo (LdA) representando a la centro izquierda, con partidos que

previamente habían gobernado el país bajo el nombre de la Concertación durante el período que abarcó desde 1990 hasta 2010. Apruebo Dignidad (AD), situada en la izquierda del espectro político, destacando el Frente Amplio y el Partido Comunista. El resto de las listas, un total de 74, estaba compuesto por candidatos independientes. Esto conlleva a una mayor representación, pero simultáneamente presenta nuevos dilemas, ya que se intensifican los requerimientos para establecer acuerdos entre grupos emergentes que no cuentan con una tradición de negociación política (Mascareño et al., 2022).

Siguiendo lo planteado por Escudero y Calabrán (2023), estas listas se estructuraron internamente en diversos colectivos que daban cuenta de las afinidades ideológicas y las visiones de cambio constitucional (Tabla 2). Por un lado, la Lista del Pueblo (LdP), con 27 escaños, adoptó una postura radical y se vinculó estrechamente a los eventos del estallido social, aunque desacuerdos internos llevaron a su división en dos colectivos. Por otro lado, Independientes por la Nueva Constitución, con 11 convencionales, agrupó a individuos de centro-izquierda con vínculos en organizaciones de la sociedad civil y trayectorias profesionales destacadas, tomando un enfoque menos polémico y transformándose en el colectivo Independientes No Neutrales (INN).

A pesar de que la derecha emergió como la lista más votada con 37 constituyentes, no alcanzaron la proporción necesaria (1/3) para tener poder de veto en la toma de decisiones, limitando así su capacidad para establecer alianzas sólidas o eventuales. La derecha se organizó en cuatro colectivos, de los cuales solo uno mostró disposición al diálogo. Este grupo de centro-derecha, en particular, fue conformado por miembros de Renovación Nacional, Evolución Política e Independientes.

Por su parte, la Lista del Apruebo (LdA), que atrajo a partidos de la centro-izquierda, obtuvo 25 convencionales, pero enfrentó divisiones tempranas entre el colectivo socialista (CS) y el colectivo del apruebo (CdA), con poca coordinación entre ambos. El CS pudo acercarse a la izquierda y liderar el diálogo, mientras que el CdA tuvo dificultades para establecer acuerdos sólidos hacia la izquierda.

La lista Apruebo Dignidad (AD), resultado de la alianza entre el Partido Comunista (PC) y el Frente Amplio (FA), aseguró 28 convencionales y aspiró a liderar la Convención en colaboración con convencionales independientes de izquierda y representantes de los pueblos originarios. Sin embargo, esta coordinación resultó compleja, llevando a la fragmentación en dos colectivos: el Frente Amplio y Chile Digno, este último impulsado por el PC. El Frente Amplio se acercó más al colectivo socialista (CS) y sectores de izquierda moderada (INN), mientras que Chile Digno representó a los colectivos de izquierda más radical.

Finalmente, los 17 escaños reservados para los pueblos originarios se dividieron en dos colectivos: el colectivo Escaños Reservados y la Coordinadora Plurinacional y Popular, con perspectivas diferentes en cuanto a la colaboración con partidos políticos, reflejando tensiones dentro de este sector de la Convención.

Tabla 2. *Escaños por lista, colectivos y posición ideológica*

Lista electoral	Escaños	Colectivo	Izquierda-derecha
		Chile Libre	Extrema-Derecha
		Chile Unido	Derecha
Chile Vamos	37	Unidos por Chile	Derecha
		Independientes, Renovación Nacional y Evopoli	Centro-Derecha
Lista del Apruebo	25	Colectivo Socialista	Centro-Izquierda
		Colectivo del Apruebo	Centro-Izquierda
Independientes por la Nueva Constitución	11	Independientes No Neutrales	Centro-Izquierda
Apruebo Dignidad	28	Chile Digno	Izquierda

		Frente Amplio	Izquierda
		Pueblo Constituyente	Izquierda
Lista del Pueblo	27	Movimientos Sociales Constituyentes	Izquierda
Candidaturas fuera de pacto	10		Izquierda y Centro-Izquierda
Escaños Reservados	17	Escaños Reservados Coordinadora Plurinacional y Popular	Izquierda Extrema-Izquierda

Nota. Adaptado de “Una convención no convencional: la experiencia chilena”, de M.C. Escudero & C. Calabrán, (2023), *IdeAs. Idées d'Amérique*, 21 (<https://journals.openedition.org/ideas/15024>).

Posturas iniciales

El análisis cualitativo de los programas electorales revela una diversidad de posturas iniciales en torno al reconocimiento de los pueblos indígenas en Chile. Los convencionales de sectores de derecha más conservadora, representados por los colectivos Chile Libre, Chile Unido y Unidos por Chile, no presentan propuestas específicas en sus programas respecto al reconocimiento de los pueblos indígenas. Esta ausencia podría interpretarse como una posición de negación del reconocimiento, pues la temática indígena no figura como prioritaria o de interés en sus agendas, reflejando una posible resistencia a cambios significativos en la conceptualización del Estado respecto a la plurinacionalidad.

En el colectivo de centro-derecha, compuesto por Independientes, Renovación Nacional y Evolución Política, se presentan posturas variadas. Larraín (Evopoli), destaca la importancia del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, enfatizando la preservación de sus tradiciones y su libertad para decidir sus propias reglas de desarrollo, junto con el carácter intercultural de la sociedad. Monckeberg (Renovación Nacional), aboga por el

reconocimiento constitucional, resaltando la conservación de identidades y tradiciones. Estas posturas podrían considerarse moderadas al reconocer la importancia cultural, pero sin respaldar medidas más avanzadas de autonomía. Este equilibrio delicado sugiere un intento de conciliar la unidad del país con la necesidad de reconocer y respetar las diversas identidades culturales, presentando un desafío significativo en la redacción de la nueva Constitución.

En cuanto al sector de centro-izquierda, se presentan propuestas de reconocimiento de la diversidad cultural y el carácter plurinacional del Estado. Chahín, perteneciente al Colectivo del Apruebo, destaca la necesidad de un reconocimiento explícito y la posible reestructuración de relaciones con los pueblos originarios, mientras que el Colectivo Socialista e Independientes No Neutrales proponen un Estado plurinacional. Así, estas posturas abogan por ciertos niveles de reconocimiento y representación política.

Los convencionales de izquierda y extrema-izquierda respaldan posturas más radicales al abogar por un Estado Plurinacional, la autodeterminación, y la inclusión de los pueblos indígenas en todas las instancias de representación. Los colectivos como el Frente Amplio, Chile Digno y Movimientos Sociales Constituyentes, junto con los escaños reservados, buscan una transformación profunda en la concepción del Estado, reconociendo a los pueblos indígenas como naciones con derechos colectivos.

En resumen, la discusión sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Convención Constitucional refleja una complejidad de posturas que se alinean con distintas orientaciones políticas, desde aquellas más conservadoras hasta las más progresistas. Se pueden identificar tres paradigmas principales en esta discusión. En primer lugar, la negación del reconocimiento por parte de la derecha más conservadora; en segundo lugar, la visión de Chile como un Estado multicultural respaldada por actores políticos de centro-derecha, que reconoce la diversidad cultural pero sostiene la idea de una identidad nacional compartida; y finalmente, el reconocimiento de la plurinacionalidad, que implica validar derechos políticos, territoriales, sociales, jurisdiccionales y culturales. En esta línea, la noción de Estado plurinacional actúa como un punto de encuentro entre diversas orientaciones políticas, desde

la centro izquierda hasta la izquierda e independientes de movimientos sociales. Es esencial destacar que, a pesar de esta convergencia, existen énfasis y interpretaciones divergentes sobre esta noción, lo que añade complejidad al entendimiento de las dinámicas políticas y las posibles implicancias en el contexto del proceso constitucional.

Comisiones temáticas

A continuación, se abordan las Comisiones de Principios Constitucionales, Sistema Político y Forma de Estado, destacando su importancia en el reconocimiento de los pueblos originarios y la estructura estatal en la CC. La Comisión de Principios Constitucionales establece los fundamentos éticos y normativos, siendo esencial para comprender la integración conceptual del reconocimiento. La Comisión de Sistema Político define la estructura política y la participación de los pueblos originarios en el nuevo sistema. La Comisión Forma de Estado aborda la organización del Estado, siendo crucial para comprender cómo se refleja la plurinacionalidad en la nueva Constitución. En conjunto, estas comisiones ofrecerán una visión completa de la configuración del reconocimiento institucional de los pueblos originarios.

Comisión de Sistema Político

La Comisión 1 (COM1) de Sistema Político llevó a cabo múltiples debates en relación con los temas abordados en sus informes, ofreciendo a los convencionales la oportunidad de expresar sus puntos de vista. La cuestión del reconocimiento de los pueblos originarios y la plurinacionalidad fue objeto de discusión en el contexto del Primer Informe de la comisión, y las posturas de los convencionales se pueden rastrear desde las primeras sesiones de la comisión. Una de estas sesiones tuvo lugar el 02 de diciembre de 2021, en la cual los convencionales presentaron sus opiniones sobre diversos temas, incluyendo la plurinacionalidad. Es importante destacar que no todos los convencionales se pronunciaron sobre este tema en particular.

En cuanto a las posturas iniciales en la comisión, de manera general los convencionales de colectivos de izquierda, como Madriaga, Barraza, Sepúlveda, Carrillo, Arauna y Catrileo, enfatizaron la plurinacionalidad como principio fundamental de la Constitución, junto con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la reorganización institucional para asegurar su representación política. La convencional Madriaga, representante del sector de la extrema-izquierda, respaldó la plurinacionalidad y destacó la importancia de reconocer la diversidad de naciones, comunidades y pueblos, así como su derecho a la autodeterminación. El convencional Barraza, perteneciente al Partido Comunista, enfatizó la necesidad de incorporar el principio de plurinacionalidad de manera transversal en la nueva Constitución. Propuso reconocer las instituciones, la cultura y los territorios de los pueblos indígenas, además de respaldar el establecimiento de escaños reservados en todos los poderes del Estado y en instituciones clave.

En contraste, los convencionales de centro-derecha, como Celis y Monckeberg, mantuvieron posturas más moderadas en relación a la plurinacionalidad, acotadas a la participación de los pueblos indígenas en las decisiones políticas e institucionales. El convencional Celis expresó su apoyo a la consagración del principio de plurinacionalidad en la nueva Constitución. Por su parte, el convencional Monckeberg respaldó la idea de avanzar hacia la plurinacionalidad, de modo que los pueblos indígenas tengan participación en las decisiones políticas y en las instituciones.

Para la elaboración del Primer Informe de la COM1, se sometieron a deliberación y votación 15 iniciativas de norma relacionadas con el principio de plurinacionalidad (ver Anexo 1). En este caso, las propuestas mayoritariamente aprobadas procedieron del grupo de escaños reservados, lo cual indica un respaldo significativo por parte de los colectivos de izquierda a medidas relacionadas con la plurinacionalidad, como el reconocimiento del Estado Plurinacional y la Libre Determinación de los Pueblos. Entre las iniciativas destacan la ICC 389-1, que establece el "Reconocimiento del Estado Plurinacional y la Libre Determinación de los Pueblos"; la ICC 289-1, titulada "Regla General de Representación para Cargos de Elección Popular", que garantiza escaños reservados; y la ICC 215-1, que crea un Registro Electoral Indígena, por mencionar algunas. Además, algunas iniciativas presentadas por

alianzas conformadas por los colectivos de izquierda y centro-izquierda (FA+, MSC, ChD, PuCo, CS e INN) también obtuvieron la aprobación, revelando una capacidad de colaboración efectiva en ciertos temas, como la creación de un Congreso u órgano legislativo plurinacional y la incorporación del pueblo tribal afrodescendiente chileno a los criterios de plurinacionalidad del Estado. No obstante, es importante señalar que los votos en contra de estas propuestas provinieron principalmente de los colectivos de orientación política de derecha, así como de algunos convencionales del Colectivo Socialista.

En contraposición, el rechazo de propuestas presentadas por el colectivo de extrema-izquierda y los colectivos de derecha sugiere tensiones ideológicas y polarización en la deliberación constitucional. Es particularmente notable el rechazo de la ICC 183-2 de establecer una cuota del 5% de candidatos y candidatas pertenecientes a pueblos originarios en las candidaturas al parlamento por parte de los colectivos de derecha y extrema-derecha (ChU, UpCh y ChL).

En relación a las indicaciones realizadas a las propuestas aprobadas en general, el primer texto sistematizado estructuró los artículos 6, 87 y 89, que resultan relevantes para la presente investigación. Las indicaciones al artículo 6 lideradas por la convencional Sepúlveda (PC) en conjunto a los convencionales de izquierda y centro-izquierda (PuCo, CS, FA+, MSC, INN y CdA), fueron aprobadas, lo que sugiere una alineación de posturas entre estos sectores políticos. De manera similar, las indicaciones propuestas para los artículos 87 y 89 por Catrileo (Esaños reservados) también fueron aprobadas. En todos estos casos, los convencionales de los colectivos de derecha votaron en contra de dichas modificaciones.

El Primer Informe presentado ante el pleno constaba de 95 artículos, de los cuales los artículos 6, 87 y 89 estaban directamente relacionados con el principio de plurinacionalidad.

Artículo 6 [origen del artículo 5 plebiscitado].- Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.

Los pueblos y naciones indígenas son preexistentes al Estado de Chile por habitar en el territorio desde tiempos ancestrales y ser anteriores a su conformación o a sus actuales fronteras. Son titulares del derecho de libre determinación, así como de los demás derechos colectivos reconocidos y garantizados conforme a esta Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yagan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley. (...)

Artículo 87.- Regla general de representación indígena en órganos de elección popular. Se garantizará la representación de los pueblos y naciones indígenas en los órganos colegiados de elección popular, locales, regionales y nacionales. Dicha representación se realizará considerando la población indígena dentro del territorio electoral respectivo, en la forma que defina esta Constitución y la ley aplicando criterios de paridad en sus resultados, cuando corresponda. (...)

Artículo 89.- Escaños Reservados para los Pueblos Indígenas. Para integrar el o los órganos que ejerzan la función legislativa, se establecerán escaños reservados para representantes de los pueblos y naciones indígenas.

Una ley determinará el número de escaños, su distribución para los pueblos, los requisitos de las candidaturas y para los electores, umbrales de representación y la forma de elección de los escaños reservados.

Para la integración del Congreso Plurinacional, la ley establecerá un número de escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas, que será proporcional a la población indígena del país y que se adicionarán al número total de sus miembros. La ley determinará los mecanismos que aseguren la

actualización, cada diez años, del número de escaños, de acuerdo con los datos oficiales del censo nacional.

Los escaños reservados para el órgano legislativo se elegirán en un distrito electoral único. El número de escaños por cada pueblo indígena será determinado por la ley en proporción a la población que tenga cada pueblo indígena en relación a la población total del país, teniendo como base mínima a lo menos un escaño por cada pueblo indígena reconocido en esta Constitución. Para los pueblos que elijan más de un escaño, su distribución tendrá presente la diversidad de territorios que habitan.

La elección de escaños reservados para la cámara u órgano de representación territorial se realizará por votación directa.

El número de escaños por pueblo indígena que esté asentado en el territorio electoral respectivo y su forma de elección se determinará por ley. (Comisión de Sistema Político, 2022a, p.842)

Por una parte, el artículo 4 fue aprobado en la votación general, a pesar de la oposición por los colectivos del sector de derecha. Este resultado llevó a su posterior consideración en una votación particular durante la sesión plenaria, la cual se dividió en los tres incisos que lo conformaban. Conforme a los resultados de dicha votación, los incisos 1 y 3 del artículo 4 fueron aprobados y se incorporaron al artículo 5 de la propuesta sometida a plebiscito. Sin embargo, el artículo 4, inciso 2, fue rechazado, destacándose los votos en contra de los colectivos de derecha y agrupaciones de centro-izquierda, como el Colectivo del Apruebo y el Colectivo Socialista. Esto resultó en la inclusión de dicho inciso en la discusión del Informe de Segunda Propuesta.

Por otra parte, los artículos 87 y 89 fueron rechazados en la sesión plenaria, particularmente por colectivos de derecha y el Colectivo Socialista, lo que los lleva a la fase de discusión para la elaboración del Informe de Reemplazo.

El Informe de Segunda Propuesta estuvo orientado a reponer y/o modificar lo indicado en el artículo 4 inciso 2 rechazado en particular en el pleno. En este contexto, la indicación

aprobada fue presentada por Catrileo (Escalaños reservados), en colaboración con otros convencionales de escaños reservados. Esta sostiene que los pueblos indígenas son preexistentes a la conformación del Estado, en contraposición a la indicación propuesta por el convencional Harboe de centro-izquierda (CdA), que buscaba eliminar dicho oración. No obstante, en la votación en el pleno fue rechazado con votos en contra y abstenciones de convencionales de derecha y extrema-derecha, junto con las agrupaciones de centro-izquierda, terminando su tramitación.

En lo que respecta a los artículos 87 y 89 del Primer Informe, es fundamental destacar que, más allá del contenido relacionado con la consagración del Estado Plurinacional, la discusión general estuvo intrínsecamente vinculada al tema del sistema político. En este contexto, se materializó lo que se conoce como el "Gran Acuerdo", un consenso alcanzado entre 8 colectivos de izquierda que se unieron con el propósito de ordenar las propuestas presentadas por la Comisión 1 y forjar una propuesta viable en torno al sistema político, tras el rechazo masivo de las normativas propuestas en el Primer Informe.

Es relevante señalar que dicho acuerdo no contó con la adhesión de los convencionales Renato Garín (Independiente), Fuad Chahín (CdA) y los colectivos del sector de la derecha, quienes enviaron sus propias propuestas. A pesar de estas diferencias, la estrategia colaborativa puesta de manifiesto en este acuerdo resalta la capacidad de los colectivos de izquierda para intentar cohesionarse y alcanzar consensos internos.

Una vez alcanzado este acuerdo, cuyos contenidos reconfiguraron aspectos relativos a la representación y los escaños indígenas, los artículos 87 y 89 fueron reformulados y se incorporaron como los nuevos artículos 55 y 56 del Gran Acuerdo. Es relevante mencionar que la inclusión de este Gran Acuerdo se llevó a cabo mediante indicaciones. El Gran Acuerdo se presentó como una única indicación, bajo el número 4, y fue aprobado por la comisión, con el respaldo de la mayoría de sus miembros. Se abstuvieron los convencionales de centro-derecha (Ind-RN-Evo), mientras que los convencionales de los otros colectivos de derecha, junto con Chahín (CdA) y Garín (Independiente), votaron en contra de la misma.

Dado que el Informe de Reemplazo fue precedido por el Gran Acuerdo, que formalmente resultó en la reorganización de los artículos objeto de debate en el Primer Informe, los artículos 87 y 89 fueron reubicados como los nuevos artículos 59 y 60 en el Informe de Reemplazo. Esta reestructuración dejó la secuencia de los artículos de la siguiente manera:

Artículo 59 [origen del artículo 162 plebiscitado].- Se establecerán escaños reservados para los pueblos y naciones indígenas en los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y local, cuando corresponda y en proporción a la población indígena dentro del territorio electoral respectivo, aplicando criterios de paridad en sus resultados.

Una ley determinará los requisitos, forma de postulación y número para cada caso, estableciendo mecanismos que aseguren su actualización.

Artículo 60.- El número de escaños reservados en el Congreso de Diputadas y Diputados se definirá en forma proporcional a la población de cada pueblo indígena en relación a la población total del país y se adicionarán al número total de integrantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá asegurar la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

La forma de integración de los escaños reservados en la Cámara de las Regiones será determinada por ley. (Comisión de Sistema Político, 2022b, p.337)

El artículo 59 recibió la aprobación con un respaldo de 107 votos a favor, mayormente provenientes de los colectivos de izquierda, mientras que 27 votos en contra, en su mayoría emitidos por los colectivos de derecha, acompañaron su aprobación. Como resultado, este artículo determinó el contenido de la normativa que finalmente se incorporó en el artículo 162 de la propuesta de la Nueva Constitución, la cual posteriormente fue sometida a plebiscito.

En contraste, el artículo 60 fue rechazado en la sesión plenaria, lo que lo llevó a una última etapa de discusión. La enmienda aprobada fue presentada conjuntamente por los colectivos de izquierda, y establecía la creación de un único distrito nacional para los escaños reservados. Durante la votación, los incisos 1, 2 y 4 fueron aprobados, mientras que el inciso 3, que hacía referencia a garantizar la representación de todos y cada uno de los pueblos indígenas reconocidos, fue rechazado y no formó parte del texto final.

Comisión de Principios Constitucionales

La Comisión 2 (COM2) de Principios Constitucionales, democracia, nacionalidad y ciudadanía abordó cuestiones relacionadas con la plurinacionalidad a lo largo de su trabajo. La primera oportunidad formal en la que los convencionales miembros de esta comisión pudieron expresar sus puntos de vista ocurrió durante la sesión N°4 de la comisión, llevada a cabo el 28 de octubre de 2021. En esta sesión, cada uno de los convencionales presentó sus posiciones respecto a los temas centrales discutidos por la comisión y algunos de ellos abordaron la cuestión de la plurinacionalidad.

En términos generales, los convencionales de izquierda, que incluyen a Loncon, Saldaña, Portilla, Baradit, Sánchez, Oyarzún, Roa, Vergara y Vallejos, respaldan en su mayoría la incorporación de la plurinacionalidad en la nueva Constitución. Loncon (Escaños reservados), en particular, defiende la plurinacionalidad de manera sofisticada, destacando que los pueblos originarios son preexistentes al Estado chileno y subrayando la importancia de respetar sus derechos colectivos, que incluyen aspectos como el territorio, la autonomía, la autodeterminación, la lengua y la cultura. Por su parte, Saldaña, representante de movimientos sociales, expresa acuerdo con la plurinacionalidad y hace hincapié en la necesidad de establecer la autonomía territorial y descentralización para materializar el principio de autodeterminación de los pueblos.

En el lado de la derecha, representada por Veloso, Cretton y Silva, las posturas son más diversas. Veloso, representante del sector de centro-derecha, argumenta que la república debe reconocer las distintas naciones que la conforman, indicando cierto respaldo a la

plurinacionalidad. Mientras que su compañero de colectivo, Luciano Silva, inicialmente contrario a la plurinacionalidad, luego cambia su postura y expresa su creencia en este principio tras interpelaciones. Cretton, de Unidos por Chile, se muestra a favor de un Estado intercultural, aunque no respalda explícitamente la idea de un Estado plurinacional, y plantea interrogantes sobre ventajas democráticas en este contexto.

En resumen, se observa un apoyo más sólido a la plurinacionalidad entre los convencionales de izquierda, mientras que los de derecha tienen posiciones variadas en torno al reconocimiento de la diversidad y algunos han manifestado cierta reticencia inicial a la plurinacionalidad.

Para la elaboración del Primer Informe de la COM2, se sometieron a deliberación y votación un total de 12 iniciativas de norma relacionadas con la consolidación del Estado Plurinacional (ver Anexo 2). La ICC N°7-2, presentada por un colectivo de centro-izquierda (CdA), que “incorpora normas constitucionales al capítulo 1 de la Nueva Constitución” establece formalmente el reconocimiento de Chile como un Estado plurinacional, consagrando así la existencia pueblos indígenas en el seno de su soberanía y su indivisibilidad territorial. Esta disposición no solo respalda el derecho a sus culturas, las instituciones, la tierra y los recursos naturales de estos pueblos, sino que también reconoce su autonomía política y jurisdiccional indígena, al tiempo que garantiza su representación política. Es relevante destacar que esta iniciativa fue aprobada de forma unánime por los convencionales de la comisión (con la excepción de la convencional Veloso, de centro-derecha, que no emitió su voto).

Una situación similar se da con la ICC N°9-2, presentada por la alianza de sectores de la izquierda (FA+, MSC, CS), que “Establece el Principio de Interculturalidad y consagra el Derecho a Participar en la Vida Cultural”. Esta medida también recibió la aprobación unánime de los 18 convencionales de la comisión. En ella, se define a Chile como un Estado intercultural y se establece la responsabilidad del Estado de promover el diálogo intercultural y garantizar el respeto y la promoción de las diversas culturas y lenguas en el país.

Esto sugiere que, al menos en esta etapa, existe un acuerdo general en torno a la plurinacionalidad como el enfoque primordial para la concepción del Estado y la valoración de la diversidad. Hay una disposición para abordar de manera integral los derechos y la representación de los pueblos indígenas en la nueva Constitución, independientemente de las diferencias ideológicas.

Las demás iniciativas presentadas por los colectivos de centro-izquierda e izquierda generan disensos con los convencionales de derecha. La expresión de votos en contra o abstenciones por parte de Arrau, Cretton, Silva y Ubilla, convencionales de variados sectores de derecha, resalta estas divergencias. Entre estas propuestas, se destacan aquellas que abordan temas como la autodeterminación de los pueblos, la enumeración de lenguas oficiales para las naciones indígenas, el principio de Buen Vivir y el derecho a la recuperación, restitución y reparación de sus bienes culturales. Asimismo, se observa un rechazo general hacia las iniciativas de los colectivos de derecha que, al proponer el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, ponen un fuerte énfasis en la unidad de la nación chilena sin establecer otros derechos colectivos que reconozcan la diversidad.

Esta posición revela una marcada divergencia en la concepción de los derechos indígenas y la forma en que deben ser incorporados en la nueva Constitución. Mientras los colectivos de centro-izquierda e izquierda buscan avanzar en aspectos como la autodeterminación y derechos culturales específicos, los convencionales de derecha parecen resistirse a ciertos enfoques que podrían modificar la concepción tradicional de la unidad nacional.

En relación a las indicaciones realizadas a las propuestas aprobadas en general, el primer texto sistematizado reorganizó los artículos 1 y 3, que resultan relevantes para la presente investigación, ambos extraídos de la ICC N°7-2. Las indicaciones presentadas por la convencional Roa (FA+) y otros fueron ratificadas con el apoyo de 12 votos a favor. En el caso del artículo 1, se estableció que "Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su carácter es plurinacional e intercultural y ecológico". Sin embargo, se registraron votos en contra por parte de los convencionales de derecha, Arrau y Cretton, junto con Squella de centro-izquierda. Respecto al artículo 3, se indicó que "La soberanía reside en los pueblos de

Chile". En esta ocasión, los convencionales Arrau, Cretton, Squella, Ubilla y Vergara votaron en contra de dicha indicación.

El Primer Informe presentado ante el pleno constaba de 16 artículos, de los cuales los artículos 1 y 3 estaban directamente relacionados con la consagración del Estado Plurinacional. Aunque ambas disposiciones se originaron en el mismo informe, rápidamente se hizo evidente una divergencia entre ellas, lo cual se refleja en la votación general llevada a cabo en la convención.

Artículo 1. [origen del art. 1 plebiscitado] – Estado. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su carácter es plurinacional e intercultural y ecológico.

Es una República democrática, solidaria y paritaria que reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

Los fines de toda acción estatal son garantizar el bienestar de las personas, de la sociedad y de la naturaleza, construir las condiciones para una vida digna y remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo. (...)

Artículo 3. [origen del artículo 2 plebiscitado]- Soberanía. La soberanía reside en los pueblos de Chile.

Se ejerce directamente por las personas y de manera representativa a través de elecciones de las autoridades, de conformidad a la Constitución y las leyes.

El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

(Comisión de Principios Constitucionales, 2022a, p.292)

El artículo 1 fue aprobado en votación general, lo que condujo a su consideración en una votación particular en el pleno. Entre los votos en contra destacan los 34 de los colectivos de derecha, junto a 2 del Colectivo del Apruebo y 2 de la Coordinadora Plurinacional y Popular, por parte de la centro y extrema-izquierda. Sin embargo, a pesar de su aprobación inicial, el artículo 1 fue finalmente rechazado en la votación particular, lo que resultó en su inclusión en la discusión del Informe de Segunda Propuesta. Esta oposición corresponde a una resistencia a la conceptualización de Chile como un Estado plurinacional e intercultural por parte de la derecha, mientras que de la extrema izquierda refleja una negativa mientras que no se explicitara la protección y garantía de los derechos sociales (Monrroy y Aninat, 2022).

En contraste, el artículo 3 fue rechazado en votación general, lo que revela una disidencia interna dentro de los colectivos de izquierda, especialmente de sectores de extrema-izquierda representados por los 13 convencionales de la Coordinadora Plurinacional y Popular que votaron en contra. Este rechazo a su vez dio lugar a la formulación de indicaciones que configuraron la propuesta incluida en el Informe de Reemplazo.

El Informe de Segunda Propuesta estuvo orientado a reponer y/o modificar el artículo 1 rechazado en particular en el pleno, En este sentido, el resultado de las indicaciones efectuadas fue el siguiente:

Artículo 1.- Estado. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural y ecológico.

Se constituye como una República solidaria, su democracia es paritaria y reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la

vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo. (Comisión de Principios Constitucionales, 2022b, p.7)

El artículo obtuvo la aprobación con 114 votos a favor, casi de forma unánime por parte de los colectivos de izquierda, y 26 votos en contra de los colectivos de derecha, lo que muestra una estrategia por parte de los colectivos de izquierda para encontrar un punto medio que reconciliara visiones opuestas. De esta manera, este artículo determinó el contenido de la norma que finalmente se incorporó en el artículo 1 de la propuesta de la Nueva Constitución, la cual fue sometida a plebiscito.

Mientras que en el Informe de Reemplazo se modificó el contenido del artículo 3 quedando de la siguiente forma:

Artículo 3.- Soberanía. La soberanía reside en el Pueblo de Chile, conformado por diversas naciones.

Se ejerce democráticamente, de manera directa y mediante representantes, de conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas y organizaciones respetar, garantizar y promover los derechos humanos y principios establecidos por esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana. (Comisión de Principios Constitucionales, 2022c, p.17)

El artículo 3, en sus incisos 1, 2, 3 y 5, recibió la aprobación de 110 votos a favor, contando con un respaldo unánime de los colectivos de izquierda, mientras que los colectivos de derecha emitieron votos en contra. De este modo, dicho artículo definió el contenido de la norma que finalmente se incorporó en el artículo 2 de la propuesta de la Nueva Constitución,

la cual se sometió a plebiscito. Cabe destacar que el inciso 4, que fue rechazado, no fue objeto de ulterior discusión y, por lo tanto, fue descartado después de la votación en el pleno.

Estas dinámicas reflejan que las divergencias entre colectivos, especialmente entre aquellos de orientación política de derecha e izquierda, han desempeñado un papel significativo en la presentación de indicaciones y las votaciones. La resistencia marcada de los colectivos de derecha a ciertos enfoques, como la plurinacionalidad, ha generado divisiones notorias. Aunque se observa cierta cohesión dentro de los colectivos de izquierda, también se han evidenciado diferencias internas en este espectro político, como se reflejó en el rechazo de algunos colectivos de extrema-izquierda a la propuesta del Artículo 1 y 3.

Sin embargo, la formulación de indicaciones durante la fase de Reemplazo y la posterior aprobación mayoritaria indican un esfuerzo por parte de los colectivos de izquierda para reintegrar el contenido del artículo de manera que responda a sus preocupaciones específicas. Este proceso destaca que, incluso dentro de un espectro político amplio como el de izquierda, existen matices y perspectivas divergentes en torno a la soberanía y su ejercicio.

Comisión de Forma de Estado

La Comisión 3 (COM3), encargada de abordar cuestiones relacionadas con la Forma de Estado, ordenamiento, descentralización, equidad, justicia territorial, gobiernos locales y organización fiscal, llevó a cabo discusiones sobre la estructura del Estado y la descentralización. Dentro de estos temas, se incluyó el asunto de la autonomía indígena. Una de las primeras sesiones temáticas dedicadas a esta discusión tuvo lugar durante la sesión N° 17, celebrada el 02 de diciembre de 2021. En esta sesión, los convencionales debatieron sobre la división político-administrativa del país.

Los convencionales de diversos sectores izquierda, como Gómez, Pustilnick, Velásquez, Ampuero, Millabur, Chinga, Reyes y Labbé, tienden a favorecer una estructura de Estado regional que otorgue autonomía política a las entidades territoriales. Argumentan que esta estructura es compatible con la plurinacionalidad y las autonomías indígenas.

Mientras que los convencionales de extrema derecha y derecha, representados por Rivera y Jürgensen, respaldan en su mayoría un Estado unitario multicultural y se oponen a un Estado regional, argumentando que podría llevar a divisiones legislativas y jurídicas problemáticas. Rivera también destaca que algunos miembros del pueblo nación mapuche prefieren un Estado unitario. Sin embargo, la convencional Pustilnick, de centro-izquierda, sostiene que la plurinacionalidad puede existir independientemente del tipo de Estado, citando ejemplos de países como Bolivia y Ecuador.

Así, las posturas varían desde la promoción de estructuras regionales con autonomía política en la izquierda, enfatizando la plurinacionalidad y las autonomías indígenas, hasta la preferencia por un Estado unitario multicultural en la derecha, argumentando sobre posibles complicaciones legales y la opinión de ciertos grupos indígenas.

Para la elaboración del Segundo Informe de la COM3, se sometieron a deliberación y votación un total de 4 iniciativas de norma relacionadas con el establecimiento de autonomías territoriales indígenas (ver Anexo 3). La ICC N°210-1 sobre “Estado Plurinacional y Libre Determinación de los Pueblos” y la ICC N°333-3 titulada “Autonomías territoriales e indígenas” patrocinadas por colectivos de derecha, fueron rechazadas. En ellas planteaban que, a través de leyes sujetas a mayorías absolutas, se podrán crear estatutos especiales para determinados territorios que regularan el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse en ellos. Mientras que las dos iniciativas presentadas por Escaños reservados junto a los otros colectivos de izquierda y extrema izquierda fueron aprobadas. La primera reconoce a los pueblos y naciones preexistente el derecho a establecer autonomías territoriales indígenas, donde ejercen el autogobierno, a través de sus propias autoridades y costumbres. La segunda plantea que las autonomías territoriales indígenas comprenden, al menos, el derecho de autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera. Los votos en contra provienen de los convencionales pertenecientes a los colectivos de derecha.

En relación a las indicaciones realizadas a las propuestas aprobadas en general, el Segundo Informe contiene el artículo 19, que resulta relevante para la presente investigación, extraído de la iniciativas convencionales mencionadas anteriormente. La indicación presentada conjuntamente por el colectivo de derecha, que solo reconoce las autonomías territoriales indígenas, fue rechazada. Por otro lado, la indicación propuesta por la alianza de colectivos de izquierda fue aprobada e incluye la definición de las autonomías territoriales indígenas, así como los derechos colectivos ejercidos por los pueblos y naciones indígenas en dichas autonomías.

Estas dinámicas sugieren que las diferencias sustantivas entre colectivos se centran en la concepción y alcance de las autonomías territoriales indígenas. Mientras que la derecha muestra resistencia a otorgar amplios derechos a estas autonomías, la izquierda aboga por reconocer y definir de manera más extensa esos derechos. Las indicaciones reflejan estrategias opuestas, evidenciando la falta de consenso sobre la forma en que se deben abordar las demandas relacionadas con la autonomía indígena en la nueva Constitución.

El Segundo Informe presentado ante el pleno constaba del siguiente artículo relacionado con el principio de plurinacionalidad y el reconocimiento de derechos colectivos a los pueblos originarios:

Artículo 19 (64 TS).- Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales donde los pueblos y naciones indígenas ejercen su derecho al autogobierno, con autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera. Tendrán personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio y se regirán por su Estatuto Autonómico, la Constitución, la ley y el Estatuto Autonómico. Es deber del Estado proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines y competencias de las Autonomías Territoriales Indígenas, sin perjuicio de su participación en las demás rentas estatales. Corresponderá a los órganos del Estado encargados de proveer tales recursos, facilitar o asesorar técnicamente la constitución y rendición de

cuentas de la Autonomía Territorial Indígena, sin menoscabar el ejercicio de su autonomía. (Comisión Forma de Estado, 2022, p.361)

El artículo 19 fue rechazado por el pleno, destacándose los votos en contra de los colectivos de derecha, junto con colectivos de centro-izquierda, como el Colectivo del Apruebo y el Colectivo Socialista. Esto resultó en la inclusión de dicho artículo en la discusión del Informe de Segunda Propuesta.

En este sentido, se efectuó una indicación en conjunto por los colectivos de izquierda, la cual fue aprobada, a pesar de los votos en contra de los colectivos de derecha. En ella se reduce el detalle de los derechos colectivos a derechos de autonomía y se incluye la coordinación con las demás entidades territoriales que integran el Estado Regional. Por lo tanto, el resultado fue el siguiente:

Artículo 19 [origen del artículo 234 plebiscitado].- De las Autonomías Territoriales Indígenas. Las Autonomías Territoriales Indígenas son entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía, en coordinación con las demás entidades territoriales que integran el Estado Regional de conformidad a la Constitución y la ley. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las Autonomías Territoriales Indígenas, para el cumplimiento de sus propios fines.

El régimen jurídico de las Autonomías Territoriales Indígenas tendrá como base las normas y principios de esta Constitución, así como los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos sobre derechos de los pueblos indígenas de los que Chile es parte. (Comisión Forma de Estado, 2022)

El inciso 1 del artículo 19 obtuvo la aprobación con 113 votos a favor, contando con un respaldo unánime de los colectivos de izquierda, mientras que los colectivos de derecha emitieron votos en contra. Mientras que el inciso 2 fue rechazado, con votos en contra

provenientes de los colectivos de derecha y también de centro-izquierda, como el Colectivo del Apruebo y el Colectivo Socialista, y no fue objeto de discusión adicional. En virtud de lo anterior, se configuró el artículo 234, N°1, de la propuesta sometida a plebiscito.

Estas dinámicas indican que las diferencias sustantivas entre colectivos y alianzas persisten en torno a la autonomía indígena y la estructura del Estado. Mientras la izquierda aboga por un enfoque más inclusivo y amplio, la derecha tiende a adoptar posturas más restrictivas y cautelosas. Estos desacuerdos, evidenciados en las votaciones y las indicaciones, subrayan la complejidad de llegar a consensos en temas fundamentales para la configuración del nuevo Estado. La autonomía indígena se presenta como un tema crítico en la construcción de un Estado que refleje la diversidad y las aspiraciones de la sociedad chilena.

Sin embargo, la oposición manifestada por determinados colectivos de orientación política de centro-izquierda, tales como el Colectivo del Apruebo y el Colectivo Socialista, a ciertos elementos del artículo 19, subraya una propensión hacia la moderación observada en los informes. Este fenómeno se desenvuelve dentro de los límites predefinidos por la propia configuración de la Convención, donde el Colectivo Socialista desempeñó un papel destacado en la adopción de posturas más templadas y equilibradas.

Distinciones políticas en torno al reconocimiento de pueblos originarios

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la complejidad y diversidad de posturas en la Convención Constituyente chilena en torno al reconocimiento de los pueblos originarios, sus derechos colectivos y el principio de plurinacionalidad, reflejan las profundas diferencias ideológicas y políticas entre los distintos colectivos y alianzas presentes en el proceso constituyente. Una de las distinciones más notables se encuentra en la orientación política, donde los colectivos de izquierda, desde el centro a la extrema-izquierda, han demostrado un mayor respaldo a medidas como la plurinacionalidad y el reconocimiento de la diversos derechos específicos, ligado principalmente a la autonomía indígena y el establecimiento de escaños reservados. En contraste, los colectivos de derecha han mostrado una resistencia

significativa a estas propuestas, evidenciando una discrepancia fundamental en la visión del Estado y la inclusión de la diversidad cultural.

En la Comisión de Sistema Político, inicialmente, los convencionales de izquierda, enfatizaron la plurinacionalidad como principio clave, respaldando la diversidad de los pueblos y su derecho a la autodeterminación. En contraste, representantes de centro-derecha adoptaron posturas más moderadas, respaldando la plurinacionalidad pero centrándose en la participación indígena en decisiones políticas e institucionales. A lo largo del debate en la comisión, se observa que las propuestas mayoritariamente respaldadas, especialmente aquellas relacionadas con la plurinacionalidad, provienen principalmente del grupo de escaños reservados, evidenciando un fuerte apoyo de los colectivos de izquierda a estas medidas. En este sentido, también se aprecia una capacidad de colaboración efectiva de sectores de la izquierda para consagrar un Estado plurinacional y escaños reservados en materia de representación política. No obstante, es importante señalar que los votos en contra de estas propuestas provinieron principalmente de los colectivos de orientación política de derecha.

En la Comisión de Principios Constitucionales, se distingue un respaldo más sólido a la plurinacionalidad y los derechos colectivos de los pueblos originarios entre los convencionales de izquierda, mientras que los de derecha manifiestan la importancia de un reconocimiento constitucional, aunque tienen posiciones variadas respecto a la visión de Estado y algunos han manifestado cierta reticencia inicial a la plurinacionalidad. Es más, la aprobación unánime de los convencionales de la comisión a iniciativas que proponen el reconocimiento de un Estado plurinacional e intercultural, sugiere que, al menos en esta etapa, hay un consenso en torno a la plurinacionalidad y existe una disposición general para abordar de manera integral los derechos y la representación de los pueblos indígenas en la nueva Constitución, independientemente de las diferencias ideológicas. Sin embargo, en el pleno, los sectores de derecha se oponen a la conceptualización de Chile como un Estado plurinacional e intercultural.

En la Comisión de Forma de Estado, se observan divergentes perspectivas en torno a la configuración del Estado. Por un lado, entre los representantes de la izquierda, se destaca la promoción de estructuras regionales con autonomía política, subrayando la importancia de la plurinacionalidad y la consideración de autonomías indígenas. Por otro lado, en la derecha, predomina la preferencia por un Estado unitario multicultural. Este sector argumenta en base a posibles complicaciones legales y consideraciones derivadas de la opinión de ciertos grupos indígenas.

Durante las discusiones en la comisión, se aprecia que las iniciativas respaldadas, relacionadas con el Estado plurinacional, tienen su origen principalmente en el bloque de escaños reservados. Dichas iniciativas, al reconocer a los pueblos y naciones preexistentes el derecho a establecer autonomías territoriales indígenas, representan un paso hacia el reconocimiento y fortalecimiento de la autodeterminación de estos grupos, permitiéndoles ejercer el autogobierno de acuerdo con sus propias autoridades y costumbres. Además, al plantear que las autonomías territoriales indígenas deben comprender, como mínimo, derechos en ámbitos clave como la autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera, amplía la esfera de reconocimiento y participación de los pueblos indígenas en aspectos fundamentales de su vida comunitaria. Estos derechos detallados demuestran la voluntad de garantizar una autonomía integral que abarque distintos aspectos cruciales para la preservación y el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas. Sin embargo, es relevante destacar que la oposición a estas propuestas mayormente provino de los colectivos políticos de derecha.

A partir de anterior, la comprensión del reconocimiento de los pueblos originarios en el contexto de la Convención Constitucional se enriquece al considerar dos dimensiones cruciales que generan distinciones políticas. En primer lugar, la visión del Estado se convierte en un factor clave, transitando desde la falta de reconocimiento y la consolidación de la nación hasta la propuesta de un Estado plurinacional. Esta dimensión refleja divergencias fundamentales en la percepción de la identidad nacional y cómo se reconoce o no al *sujeto* indígena. En segundo lugar, se presenta la dimensión del reconocimiento de los derechos colectivos, abarcando desde la ausencia total de reconocimiento hasta la concepción más

inclusiva que implica el reconocimiento pleno de estos derechos. Estas dimensiones establecen un marco conceptual para la comprensión de las distintas perspectivas en torno al reconocimiento de los pueblos originarios en la CC, desempeñando un papel crucial en la delimitación de las concepciones políticas que se presentan a continuación en la Tabla 3.

Tabla 3. *Concepciones en torno al reconocimiento de los pueblos originarios*

Visión del Estado/ Derechos colectivos	Sin derechos colectivos	Con derechos colectivos
Estado nación	Fortalecimiento de la nación y nulo reconocimiento de derechos colectivos	Fortalecimiento de la nación y reconocimiento de ciertos derechos
Estado plurinacional	Estado plurinacional y nulo reconocimiento de derechos colectivos	Estado plurinacional y reconocimiento pleno de derechos colectivos

Fuente: Elaboración propia.

La primera concepción, denominada "Fortalecimiento de la nación y nulo reconocimiento de derechos colectivos", refleja una orientación que coloca la consolidación de la identidad nacional como su prioridad principal. Este enfoque se centra en fomentar la unidad y homogeneidad del Estado, sugiriendo una preferencia por una identidad nacional unificada sobre la diversidad cultural inherente a los pueblos originarios. Desde esta perspectiva, la diversidad cultural y los derechos colectivos de estos grupos pueden ser subestimados o incluso completamente desconsiderados. En contraposición, la perspectiva del "Fortalecimiento de la nación y reconocimiento de ciertos derechos colectivos" se presenta como un enfoque que busca consolidar la identidad nacional compartida, al mismo tiempo que respeta y reconoce la diversidad cultural dentro del marco de un Estado unificado. Esta concepción, que podría caracterizarse como un Estado unitario multicultural, sugiere una posición que busca un equilibrio entre la cohesión nacional y el reconocimiento selectivo de derechos colectivos para los pueblos originarios.

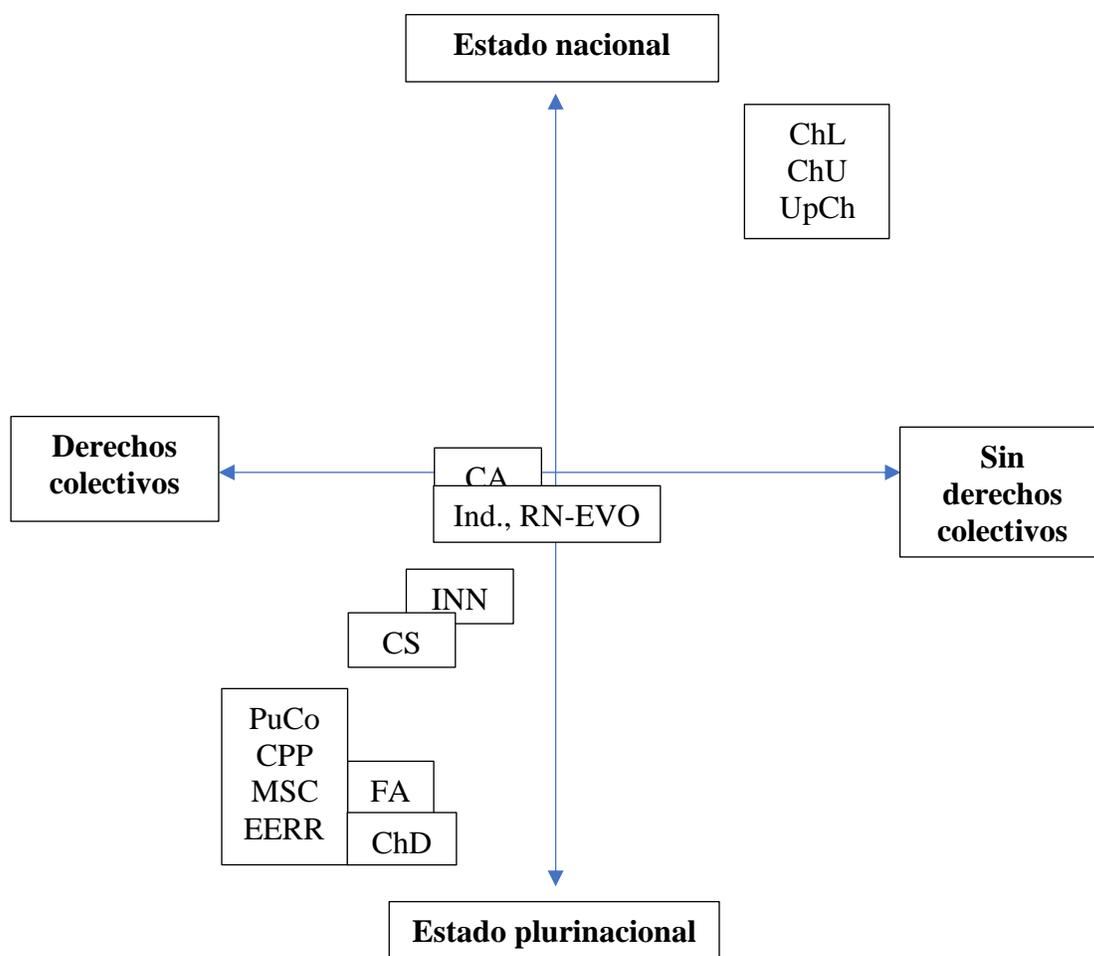
La tercera concepción, denominada "Estado plurinacional y nulo reconocimiento de derechos colectivos", implica la aceptación de la plurinacionalidad del Estado, reconociendo la diversidad de identidades presentes en la nación. Sin embargo, este reconocimiento de la plurinacionalidad puede no estar acompañado de un reconocimiento pleno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, generando tensiones y prácticas de exclusión.

Finalmente, la perspectiva del "Estado plurinacional y reconocimiento pleno de derechos colectivos" aboga por un enfoque estatal que no solo reconoce la diversidad de naciones presentes en el país, sino que también otorga un reconocimiento integral de los derechos colectivos de los pueblos originarios. Este planteamiento implica la consideración de una gama completa de derechos, incluyendo aquellos de naturaleza política, territorial, social, jurisdiccional y cultural.

En conjunto, estas concepciones revelan no solo las diferentes posturas sobre el reconocimiento de los pueblos originarios, sino también las complejidades teóricas y prácticas que subyacen en el debate de la Convención Constitucional. La diversidad de posturas refleja las distintas visiones sobre cómo abordar la integración de las identidades culturales y los derechos colectivos en el marco de una nueva constitución para Chile.

A continuación, se presenta una tipología (Figura 1) que resume el posicionamiento del colectivo en relación con su postura sobre la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos para los pueblos originarios. Este análisis se fundamenta en las distinciones políticas identificadas en el marco de la Convención Constituyente chilena, específicamente focalizando la atención en las comisiones que han sido objeto de análisis a lo largo del proceso.

Figura 1. Posicionamiento del colectivo en relación a la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos durante las Comisiones



Fuente: Elaboración propia.

En el sector de centro-izquierda, representado por el Colectivo Socialista (CS), Independientes No Neutrales (INN) y el Colectivo del Apruebo (CdA), durante las comisiones se presentan propuestas que abogan por el reconocimiento de la diversidad cultural y el carácter plurinacional del Estado. No obstante, persisten matices discernibles entre las posturas de estos grupos.

El CdA respalda la necesidad de un reconocimiento explícito y plantea la posibilidad de reestructurar las relaciones con los pueblos originarios. No obstante, es crucial señalar que este respaldo no especifica el tipo de reconocimiento ni detalla los derechos asociados a esta

consideración. Por otro lado, tanto el Colectivo Socialista como los Independientes No Neutrales proponen directamente la instauración de un Estado plurinacional. Sin embargo, se aprecian ciertas discrepancias, especialmente notables en el seno del Colectivo Socialista, en lo que respecta al derecho a la autonomía territorial y la representación política.

La izquierda y extrema-izquierda, compuesta por Pueblo Constituyente, Coordinadora Plurinacional y Popular, Movimiento Social Constituyente y Escaños Reservados, respalda posturas más radicales ligadas al establecimiento de un Estado Plurinacional. Este sector busca una transformación profunda en la concepción del Estado, reconociendo a los pueblos indígenas como naciones con derechos colectivos, tales como la autodeterminación y el establecimiento de autonomías territoriales. Mientras que el Frente Amplio y Chile Digno se pliegan a estas demandas y votan a favor de ellas.

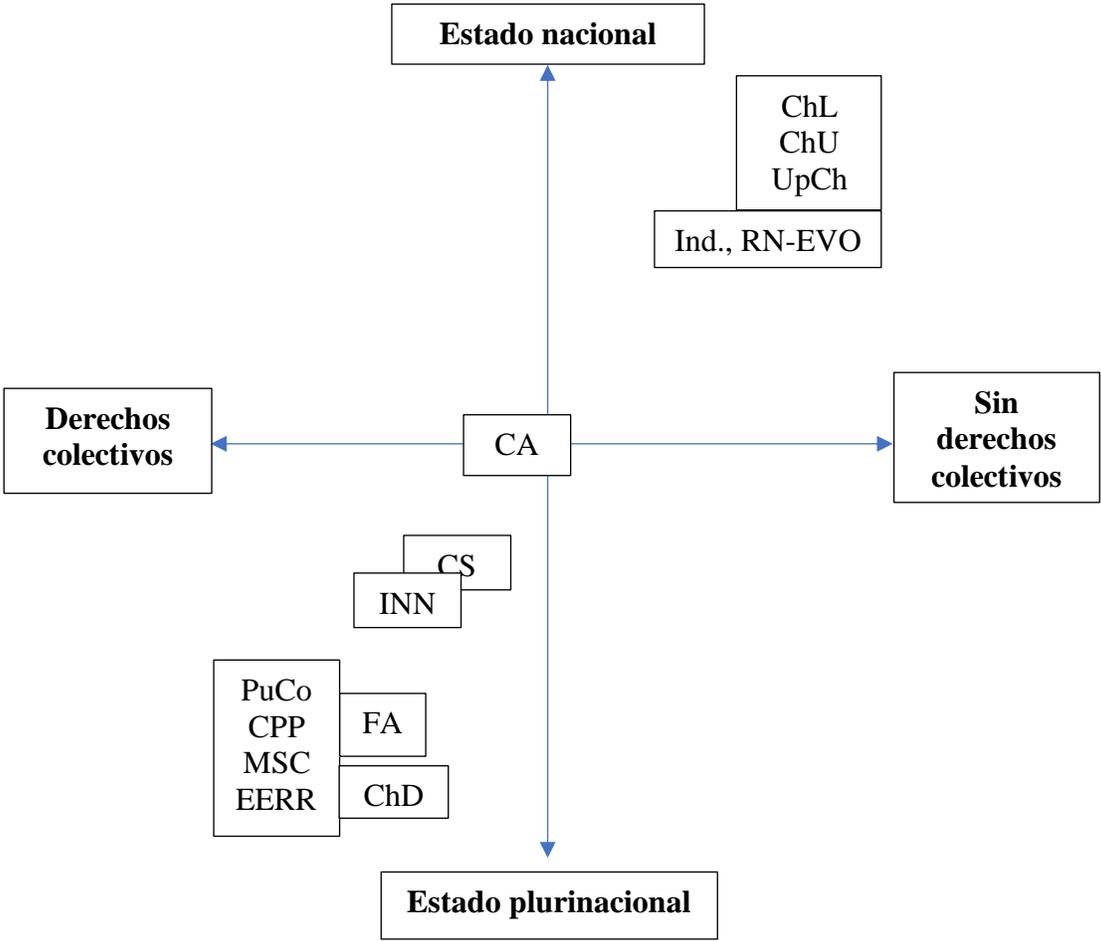
En el sector de derecha, los colectivos Chile Libre, Chile Unido y Unidos por Chile muestran una ausencia de propuestas específicas sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas. Más aún, manifiestan una resistencia persistente a las propuestas asociadas a la plurinacionalidad y los derechos colectivos, expresando su desacuerdo mediante votos en contra. Este comportamiento indica visiones opuestas sobre la inclusión y participación de los pueblos indígenas en la estructura del Estado, enfatizando la unidad de la nación chilena.

En el sector de la centro-derecha, el colectivo de Independientes, Renovación Nacional y Evolución Política adoptan posturas más moderadas al respaldar el reconocimiento constitucional. Este respaldo se concreta a través de votaciones a favor de la plurinacionalidad, destacándose particularmente en la Comisión de Principios Constitucionales. Sin embargo, cabe señalar que no respaldan medidas más avanzadas en derechos colectivos. Este enfoque refleja un intento de conciliar la unidad del país con la necesidad de reconocer las diversas identidades culturales durante las deliberaciones en las comisiones.

Sin embargo, esta apertura inicial de la centro-derecha hacia la plurinacionalidad se ve abruptamente revertida durante el Pleno, donde, en conjunto con los otros tres colectivos de

derecha, rechazan en bloque los artículos vinculados a la consagración de un Estado plurinacional. Esta dinámica, evidenciada en la Figura 2, pone de manifiesto una marcada diferencia entre la posición adoptada durante las comisiones y la postura final expresada en el Pleno de la CC.

Figura 2. Posicionamiento del colectivo en relación a la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos durante el Pleno



Fuente: Elaboración propia.

Este cambio radical sugiere que la transición de las comisiones temáticas al Pleno no constituye una aprobación automática, sino que, en este último, las votaciones se realizan por colectivos. Asimismo, la clara radicalización de la postura de la derecha en el Pleno, tiene como interpretación plausible la falta de influencia y participación efectiva de la derecha en

el proceso constituyente, lo que los lleva a reaccionar con mayor fuerza ante los cambios que perciben como amenazas directas a sus actuales posiciones institucionales. Por lo tanto, las comisiones, con un predominio de convencionales con posiciones rígidas, no representan la voluntad de sus colectivos ni del plenario, resultando en un trabajo ineficaz y emitiendo señales contradictorias.

Igualmente, cabe mencionar que se produce una moderación del Colectivo Socialista en el Pleno, particularmente con relación al establecimiento de un Congreso u órgano legislativo plurinacional y el establecimiento de las Autonomías Territoriales Indígenas.

En efecto, se puede sostener que tanto la concepción de plurinacionalidad como el conjunto de derechos colectivos asociados a los pueblos originarios, en particular, el objetivo político de la autodeterminación, genera tensiones entre los diversos sectores de la CC en cuanto al reconocimiento de dichos pueblos. Además, la variedad en las iniciativas, los patrones de votación y el rechazo de propuestas extremas o polarizadas indican la complejidad y las tensiones presentes en el proceso constitucional con relación al reconocimiento.

En este contexto, especialmente a partir de lo observado en el Pleno, surge una dicotomía fundamental entre dos concepciones opuestas respecto al reconocimiento de los pueblos originarios. Por un lado, el sector de derecha sostiene una postura de no reconocimiento y fortalecimiento de la nación con nulo reconocimiento de derechos colectivos. Esta resistencia se manifiesta en la oposición a reconocer no solo la plurinacionalidad, sino también los derechos políticos, territoriales y culturales de los pueblos originarios. Por otro lado, la segunda concepción, respaldada principalmente por los escaños reservados y sectores de izquierda y centro-izquierda, aboga por el reconocimiento integral de la plurinacionalidad y los derechos colectivos. Esta perspectiva implica reconocer la existencia previa de los pueblos originarios y la necesidad de avanzar en derechos políticos, territoriales, sociales, jurisdiccionales y culturales.

Es crucial destacar que estas concepciones no solo reflejan posturas teóricas, sino que han influido de manera directa en la configuración de propuestas y decisiones concretas en la CC.

La resistencia de la derecha a reconocer a los pueblos originarios se traduce en el rechazo sistemático de propuestas específicas, mientras que la postura de reconocimiento integral ha permeado en iniciativas que buscan plasmar los derechos de los pueblos originarios en la nueva Constitución.

En consecuencia, los resultados de la investigación reflejan una transformación significativa en los paradigmas que, históricamente, han guiado el enfoque programático del sistema político en torno al reconocimiento de los pueblos originarios (Carril et al, 2021). Es evidente que el paradigma de reconocimiento multicultural, que alguna vez tuvo relevancia, experimenta un proceso de atenuación en el seno de la CC. Mientras tanto, la derecha persiste en su postura de negación del reconocimiento, una perspectiva arraigada desde la década de los noventa y que se mantiene firme en el contexto de la Convención. En contraste, la concepción de plurinacionalidad emerge con fuerza, encontrando un respaldo significativo por parte de la izquierda, marcando así una tendencia clara hacia la adopción de enfoques más inclusivos en relación con el reconocimiento de los pueblos originarios en el nuevo marco constitucional.

Conclusiones

El análisis exhaustivo de la dinámica política en torno al reconocimiento de los pueblos originarios en la Convención Constitucional chilena revela una serie de aspectos cruciales que han definido el desarrollo de este proceso histórico. Se ha logrado una comprensión de las posturas, argumentos y dinámicas discursivas en juego sobre su reconocimiento y el establecimiento de un Estado plurinacional. La diversidad de opiniones y perspectivas ha quedado patente, evidenciando la complejidad de este tema en la agenda constitucional.

La caracterización de distinciones políticas respecto a las concepciones de reconocimiento de los pueblos originarios, uno de los objetivos de esta investigación, revela una clara polarización entre los colectivos de izquierda, que han respaldado en su mayoría medidas de plurinacionalidad, autonomía indígena y representación política de los pueblos originarios, y la resistencia de los colectivos de derecha a estas propuestas. Estas divergencias ideológicas y políticas han desempeñado un papel fundamental en la configuración del debate constituyente, centrándose especialmente en dos dimensiones cruciales: la visión del Estado y el reconocimiento de derechos colectivos.

Respecto a los consensos, disputas y resistencias presentes en el debate y el proceso de toma de decisiones, se ha observado que, si bien hay consensos en torno a la plurinacionalidad en ciertos momentos y comisiones, las disputas han sido notorias, especialmente en el Pleno, donde las diferencias políticas se expresan con mayor intensidad. Esta transformación drástica indica que el paso de las comisiones temáticas al Pleno no implica una aprobación automática, sino que, en este último, las decisiones se toman mediante votaciones llevadas a cabo por colectivos.

Adicionalmente, se aprecia que todas las indicaciones o propuestas presentadas por la derecha en relación con el establecimiento de un Estado plurinacional son sistemáticamente rechazadas, indicando que este sector político se encuentra en una posición de minoría política sin peso. La intención de excluir a la derecha en la Convención Constitucional se ve respaldada por esta constante negativa a sus propuestas. Así, la falta de capacidad para

establecer alianzas y acuerdos con otros convencionales o colectivos refleja la aislada posición política de la derecha en este contexto. En efecto, la ineficacia del quórum de dos tercios para generar acuerdos entre colectivos y élites políticas resulta evidente. Contrario a las expectativas, este mecanismo no logra fomentar la cooperación y el consenso entre los distintos sectores políticos presentes en la Convención Constitucional. Por lo tanto, la plurinacionalidad llegó sin mayor oposición al borrador constitucional.

De igual forma, la observación de que cuanto más detalladas eran las propuestas sobre el Estado plurinacional, mayor resistencia encontraban por parte de sectores de la derecha destaca la complejidad y la sensibilidad de los temas discutidos. Este fenómeno sugiere que la resistencia a propuestas detalladas sobre plurinacionalidad es una manifestación de la oposición a cambios sustanciales en las estructuras y prácticas existentes, subrayando la delicadeza de las negociaciones en torno a temas particulares. Por lo mismo, se observa una inclinación hacia la moderación en los informes, dentro de los límites establecidos por la propia composición de la Convención, donde el Colectivo Socialista ha desempeñado este papel.

En relación con las hipótesis planteadas, la primera, que sugiere que los pueblos originarios adoptan una concepción de plurinacionalidad asociada a la autodeterminación, mientras que los sectores más conservadores se resisten al reconocimiento, ha sido respaldada por la evidencia recopilada. Los escaños reservados, representantes de los pueblos originarios, han abogado de manera coherente por una concepción de plurinacionalidad que no solo reconozca su diversidad cultural, lingüística y territorial, sino que también les otorgue el derecho a la autodeterminación. Este enfoque refleja su búsqueda de una participación activa en la toma de decisiones que afectan sus comunidades. Por otro lado, los sectores más conservadores han manifestado una resistencia marcada al reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad.

La segunda hipótesis, que plantea una correspondencia directa entre las concepciones de plurinacionalidad y los sectores políticos, sociales y culturales de los convencionales constituyentes, ha sido confirmada. Las divisiones políticas han sido un factor determinante

en la configuración de las posturas respecto a la visión de Estado y los derechos colectivos, reflejando una correspondencia entre las visiones políticas y las concepciones sobre el reconocimiento de los pueblos originarios.

En cuanto a la tercera hipótesis, que sugiere que las concepciones sobre plurinacionalidad de los escaños reservados eclipsaron el debate en la Convención, se ha constatado que este tema ha sido central en las discusiones, afectando la dinámica general de las deliberaciones y generando tensiones significativas entre los distintos actores. En el transcurso de las deliberaciones en las comisiones, se evidencia que las propuestas aprobadas, específicamente aquellas vinculadas al establecimiento de un Estado plurinacional, encuentran su origen de manera predominante en el bloque conformado por los escaños reservados. En este contexto, es relevante señalar que la izquierda se plegó a las propuestas de los representantes de pueblos originarios sin someterlas a una deliberación exhaustiva, evidenciando un respaldo significativo y colectivo a estas iniciativas. Esta dinámica destaca la influencia significativa que el bloque de escaños reservados tuvo en la configuración de las decisiones relativas a la consagración de un Estado plurinacional, consolidando su posición distintiva en el proceso constituyente.

En cuanto a las limitaciones de la investigación, dada la focalización en un caso particular, los resultados derivados del análisis cualitativo presentan una aplicabilidad restringida a otros contextos. Aunque la extrapolación estadística no sea factible, los descubrimientos obtenidos en esta investigación no solo respaldan las hipótesis planteadas, sino que también pueden constituir una base para la formulación de futuras investigaciones cuantitativas o estudios de casos comparativos que no exploren solo el resultado, sino que el proceso sociológico y político de construcción constitucional. Una investigación comparativa entre el proceso chileno y otros procesos constituyentes en América Latina o a nivel mundial podría proporcionar conocimientos valiosos. Comprender cómo otros países han abordado la plurinacionalidad en sus procesos constituyentes, así como los resultados y desafíos, podría enriquecer nuestra comprensión y ofrecer lecciones aprendidas aplicables al caso chileno.

En términos de la disciplina en general, los resultados de esta investigación ofrecen contribuciones al campo de la ciencia política, específicamente en el estudio de procesos constituyentes y la interacción política en torno a cuestiones de reconocimiento étnico y plurinacionalidad. Las dinámicas observadas entre diferentes sectores políticos, la resistencia a determinadas propuestas y la influencia de los escaños reservados destacan la importancia de abordar la complejidad de la negociación política en contextos constitucionales.

Además, los resultados de esta investigación plantean cuestiones relevantes en temas de actualidad. La polarización política y las dificultades para lograr consensos en asuntos fundamentales como el reconocimiento de los pueblos originarios son temas recurrentes en diversas democracias. La falta de capacidad para establecer alianzas y la resistencia a cambios significativos por parte de sectores conservadores son dinámicas que pueden resonar en otros contextos nacionales e internacionales.

Bibliografía

- Ackerman, B. (1999). *La política del diálogo liberal*. Barcelona: Gedisa
- Acosta, A. (2012). El complejo desafío de la construcción del Estado plurinacional. Reflexiones para el debate. En K. Arkonda (Coord.), *Un Estado, muchos pueblos. La construcción de la plurinacionalidad en Bolivia y Ecuador* (pp.7-21). Icaria Editorial.
- Agüero, F., Figueroa, V., Pairican, F., Namuncura, D., Millaleo, S., Hidalgo, H., Cortés, C., Loncon, L., Millaquen, J., Llamín, L., Mamani, A., Catrileo, L., Pakarati, V., Huichalaf, A., Alcafuz, A., & Alarcón, A. (2021). *Küme mongen, Suma qamaña, Mo ora riva riva. Ensayos y propuestas para una constitución plurinacional*. Pehuén Editores.
- Álvez, A. (2020). Derechos colectivos indígenas culturales y territoriales. En P. Contreras, C. Salgado, *Curso Derechos Fundamentales* (pp. 987-1020). Editorial Tirant lo Blanch.
- Álvez, A. (2021). Los pueblos originarios en el Derecho Nacional e Internacional: cambios en los paradigmas de cara al Proceso Constituyente. En Centro de Extensión del Senado (Ed.) *Reflexiones constitucionales. Aportes para la nueva Constitución* (pp. 60-74). Centro de Extensión del Senado.
- Anaya, A. (2005). The Emergence and Development of the Politics of Recognition of Cultural Diversity and Indigenous Peoples' Rights in Mexico: Chiapas and Oaxaca in Comparative Perspective. *Journal of Latin American Studies*, 37(3), 585-610.
- Arkonda, K. (2012). *Un Estado, muchos pueblos. La construcción de la plurinacionalidad en Bolivia y Ecuador*. Icaria Editorial.
- Avendaño, O., y Escudero, M. C. (2020, abril). Estallido social, crisis política y solución constitucional en Chile. Lecciones a partir de los acontecimientos del 18 de octubre de 2019. *Ecuador Debate*, 109(16).

- Aylwin, J. (1994). Los pueblos indígenas de Chile en la transición democrática. *Proposiciones*, 25, 132-146.
- Aylwin, J. (2000). Los conflictos en el territorio mapuche: antecedentes y perspectivas. *Revista perspectivas*, 3(2), 277-300.
- Aylwin, J. (2021). *Pueblos Indígenas y Nueva Constitución en Chile*. Observatorio Ciudadano.
- Bengoa, J. (2000). *La emergencia indígena en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Bidegain, G., y Tricot, V. (2021). Escaños reservados para los mapuche en la Convención Constitucional: Una rendija institucional gracias a la revuelta. *Anuario Del Conflicto Social*, (12).
- Boccarda, G., y Seguel-Boccarda, I. (1999). Políticas indígenas en Chile (siglos XIX y XX). De la asimilación al pluralismo (el caso mapuche). *Revista De Indias*, 59(217), 741–774.
- Carril, F., Fuentes, C., & Yon, R. (2021). El país indígena imaginado: Propuestas programáticas de candidaturas indígenas a la Convención y la plurinacionalidad en Chile. *Revista Economía y Política*, 8(2), 95-129.
- CEPAL. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina: avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. CEPAL.
- Clavero, B. (2008). *Geografía jurídica de América Latina: pueblos indígenas entre constituciones mestizas*. Siglo XXI Editores.
- Clavero, B. (2012). Tribunal Constitucional en estado Plurinacional: el reto Constituyente de Bolivia. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 29-60.
- Comisión Forma de Estado. (2022). Segundo Informe de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal. Convención Constitucional.

<https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/monitor/segundo-informe-de-la-comision-de-forma-de-estado/>

Comisión de Principios Constitucionales. (2022a). Primer Informe de la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Convención Constitucional. <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/monitor/primer-informe-de-la-comision-de-principios-constitucionales/>

Comisión de Principios Constitucionales. (2022b). Informe de la Segunda Propuesta de artículos que no alcanzaron quórum de dos tercios en la votación particular del Primer Informe de la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Convención Constitucional. <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/monitor/informe-de-segunda-propuesta-de-norma-constitucional-de-la-comision-de-principios-constitucionales/>

Comisión de Principios Constitucionales. (2022c). Informe de Reemplazo de la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Convención Constitucional. <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/monitor/informe-de-reemplazo-de-la-comision-de-principios-constitucionales/>

Comisión de Sistema Político. (2022a). Informe de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder legislativo y Sistema electoral. Convención Constitucional. <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/monitor/primer-informe-de-la-comision-de-sistema-politico/>

Comisión de Sistema Político. (2022b). Informe de Reemplazo de la Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder legislativo y Sistema electoral sobre los artículos rechazados en general del Primer Informe. Convención Constitucional. <https://www.plataformaconstitucionalcep.cl/monitor/informe-de-reemplazo-de-la-comision-de-sistema-politico/>

Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato. (2003). Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas.

- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (1994). Proyecto político de la CONAIE. Consejo de Gobierno de la CONAIE.
- Congreso Nacional (1999). *Segundo Informe de la Comisión de DD.HH., Nacionalidad y Ciudadanía de la H. Cámara de Diputados*.
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 1. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [Const]. Art. 1. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).
- Convención Constitucional. (2021). Reglamento General de la Convención Constitucional. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-versión-para-publicar.pdf>
- Convención Constitucional. (2022). Borrador Nueva Constitución. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/05/PROPUESTA-DE-BORRADOR-CONSTITUCIONAL-14.05.22-1-1.pdf>
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Mcgraw-hill.
- Cordero, R. (2019). Giving society a form: Constituent moments and the force of concepts. *Constellations* 26, 194-207. DOI: <https://doi.org/10.1111/1467-8675.12405>.
- Cordero, S. (2012). Estados plurinacionales en Bolivia y Ecuador: Nuevas ciudadanía¿, ¿ más democracia?. *Nueva Sociedad*, (240), 134.
- Durán, M. F. G. (2020). *Estallido social y una nueva Constitución para Chile*. LOM ediciones.
- Elster, J. (1998). Deliberation and Constitution Making. *Deliberative democracy*, 97-122.
- Escudero, M.C. (2023). Institutional resistance: The case of the Chilean Convention 2021–22. *Global Constitutionalism*, 1-8.

- Escudero, M. C., & Calabrán, C. (2023). Una convención no convencional: la experiencia chilena. *IdeAs. Idées d'Amériques*, (21).
- Fábrega, J. (2022). Ordenamiento Ideológico en la Convención Constitucional Chilena. *Revista de ciencia política*, 42(1), 127-151.
- Faundes, J. (2022). Claves del proceso constituyente chileno (2019-2022), a la luz de la participación política de los pueblos indígenas. *CUHSO (Temuco)*, 32(2), 216-234.
- Fernández, J., y Fuentes, C. (2018). Reconocimiento de los pueblos indígenas: Qué y cuánto se reconoce en las constituciones del mundo. *ICSO-UDP*.
- Figuroa Huencho, V. (2020). Pueblos indígenas en el proceso constituyente chileno: desafíos del proceso y principales propuestas. *Política. Revista de Ciencia Política*, 58(2), 65-75.
- Figuroa Huencho, V. (2021). Políticas públicas y Pueblo Mapuche: desafíos persistentes en el año de la pandemia. *Anuario del Conflicto Social*, (12).
- Foerster, R., y Vergara, J. I. (2000, marzo). Los mapuches y la lucha por el reconocimiento en la sociedad chilena. En M. Castro (Ed.), XII Congreso Internacional. *Derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos en el tercer milenio* (pp. 191-206).
- Granese, M. (2021, 12 de diciembre). Columna de opinión: La intención no es lo que cuenta: la vaguedad semántica en la Convención. *El Mercurio*. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/12/12/1040900/cronica-constitucional-columna-de-opinion.html>
- Gerring, J. (2015). ¿Qué es un estudio de caso y para qué sirve. R. Castiglioni & C. Fuentes, *Política Comparada sobre América Latina*, 79-113.
- Koselleck, R. (2012). *Historias de conceptos*. Trotta.
- Kymlicka, W. (1996). *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*. Clarendon Press.

- Linconao, F., Antilef, V., Caiguan, A., Catrileo, R., Llanquileo, N., Loncon, E. y Millabur, A. (2021, 24 de junio). *Propuesta de cuatro criterios para elegir Mesa Directiva* [Comunicado de Prensa]. <https://media-front.elmostrador.cl/2021/06/Comunicado-de-Prensa-VF-Criterios-Mesa-Directiva-Constituyentes-Mapuche.docx.pdf>
- Loncon, L. y Cortés, C. (2021). Principios doctrinales en la nueva Constitución,. En F. Agüero et al., *Küme Mongen, Suma Qamaña, Mo Ora Riva Riva. Ensayos y propuestas para una Constitución plurinacional*. Pehuén Editores.
- Mascareño, A. (2022). Abandonar la modernidad: Discurso y praxis decolonial en la Convención Constitucional chilena. *Puntos de Referencia*, 597, Centro de Estudios Públicos.
- Mascareño, A., Rozas, J., Lang, B., & Henríquez, P. A. (2022). *La forma del pleno*. Centro de Estudios Públicos. <https://c22cepchile.cl/publicaciones/la-forma-del-pleno/>
- Millaleo, S. (2017). Los pueblos originarios ante el horizonte de una nueva constitución. *Anales de la Universidad de Chile*, 13, 241-259.
- Millaleo, S. (2020). Prólogo: ¿El surgimiento de un constitucionalismo indígena en Chile? En D. Namuncura et al., *Wallmapu. Ensayos sobre plurinacionalidad y nueva Constitución* (pp. 23-37). Pehuén Editores, CIIR.
- Millaleo, S. (2021). *Por una vía “chilena” a la plurinacionalidad: Intervenciones de una década (2010-2020)*. Editorial Catalonia.
- Millaleo, S. (2022). *Inclusión constitucional de los pueblos originarios en Chile: El desafío de la plurinacionalidad*. LOM Ediciones.
- Monrroy, E. & Aninat, C. Pleno aprueba que Chile es un Estado social y democrático de derecho, plurinacional, intercultural y ecológico. *El Mercurio*. <https://digital.elmercurio.com/2022/04/12/C/474427J2#zoom=page-width>

- Namuncura, D. (2016). Pueblos indígenas, reformas constitucionales en América Latina y derechos indígenas en una nueva Constitución. En A. M. Moraga (Ed.), *Nueva Constitución y pueblos indígenas* (pp.19-63). Pehuén Editores S.A.
- Namuncura, D., Alvarado Lincopi, C., Antileo, E., Millabur, A., Loncon, E., Álvez, A., Cholango, H., Cayuqueo, R., González, P., Millaleo, D., Caniuqueo, S., Llao, A., Huenchumil, P., Curinao, G., Figueroa, V., Pairican, F., & Paillalef, J. (2020). *Wallmapu. Ensayos sobre plurinacionalidad y nueva constitución*. Pehuén-CIIR.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. ONU.
- Pairican, F. y de Cea, M. (2022). Hacia un Estado plurinacional e intercultural como respuesta a las demandas por autonomía. En I. Castillo, J. González y A. Madariaga (Eds.), *Buscando un nuevo contrato social: Nudos, experiencias comparadas y propuestas para el debate constitucional en Chile* (pp.93-110). Editorial Catalonia.
- Pakarati, V. (2021). Pueblos indígenas, rapanui. Nueva constitucionalidad en Chile plurinacional. En F. Agüero et al., *Küme Mongen, Suma Qamaña, Mo Ora Riva Riva. Ensayos y propuestas para una Constitución plurinacional*. Pehuén Editores.
- Requejo, F. (1999). Cultural Pluralism, Nationalism and Federalism: A Revision of Democratic Citizenship in Plurinational States. *European Journal of Political Research*, 35, 255-286.
- Schavelzon, S. (2015). *Plurinacionalidad y Vivir Bien/Buen Vivir: dos conceptos leídos desde Bolivia y Ecuador post-constituyentes*. CLACSO.
- SERVEL. (2020, 26 de octubre). Plebiscito Nacional 2020 fue la mayor votación de la historia de Chile. <https://www.servel.cl/2020/10/26/plebiscito-nacional-2020-fue-la-mayor-votacion-de-la-historia-de-chile/>
- Taylor, C. (1992). *Multiculturalism and "The Politics of Recognition": An Essay with Commentary*. Princeton University Press.

- Tricot, V., Bidegain, G., y Pairican, F. (2022). Convención Constitucional y Participación de los Escaños Reservados Mapuche. *Anuario del Conflicto Social*, (13).
- Valenzuela, R. (2003). *Inequidad, ciudadanía y pueblos indígenas en Chile*. CEPAL.
- Van Cott, D. L. (2000). A political analysis of legal pluralism in Bolivia and Colombia. *Journal of Latin American Studies*, 32(1), 207-234.
- Villalba, S. (s/f). *Constituciones Multiculturales en América del Sur. Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay y Venezuela*. Tesis Doctorado en Procesos Políticos Contemporáneos. Universidad de Salamanca.
- Walsh, C. (2008). Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: Las insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado. *Tabula Rasa* 9, 131-152.
- Yrigoyen, R. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En C. Rodríguez (Ed.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp.139-159). Siglo XXI Editores.
- Zapata, C. (2021). Autoras mapuche y momento constituyente en Chile. *Universum*, 36(2), 623-643.

Anexos

Anexo 1. ICC votadas en el Primer Informe de la COMI sobre la Consolidación del Estado Plurinacional

Nº	Título	Patrocinantes	Propuesta resumida	Votación
ICC 71-2	Principios fundamentales	Oyarzún y otros	Estado plurinacional. Debe garantizar los derechos colectivos, asegurar la interculturalidad y proveer un marco de convivencia entre normas jurídicas diversas que se coordinen entre sí. Las naciones indígenas tienen derecho a la regulación por ley de su autodeterminación, representación política, a sus tierras y aguas ancestrales.	A favor: 6 Atria, Bassa, Carrillo, Flores, Schonhaut, Sepúlveda En contra: 15 Arauna, Arellano, Barraza, Catrileo, Cubillos, Garín, Hube Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Zúñiga Abstenciones: 4 Celis, Chahín, Larraín, Monckeberg
ICC 94-1	Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, Estado	Catrileo y otros	Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen derecho a la “autonomía y al	A favor: 19 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa,

	Plurinacional y libre determinación de los pueblos		autogobierno y al “reconocimiento de sus tierras, territorios, maritorios”	Carrillo, Catrileo, Chahín, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda En contra: 3 Cubillos, Hube, Zúñiga Abstenciones: 3 Celis, Larraín, Monckeberg
ICC 183-2	Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y su derecho a la participación política	ChU, UpCh, ChL	Establece una cuota de 5% de candidatas pertenecientes a pueblos originarios en las candidaturas al parlamento.	A favor: 6 Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Schonhaut, Zúñiga En contra: 17 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahín, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero,

				Muñoz, Namor, Poltzer, Sepúlveda Abstenciones: 1 Monckeberg No vota: 1 Pérez
ICC 192- 1	Regula el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, y el sistema político y electoral	CS	Las cámaras del Congreso Nacional son plurinacionales Para las elecciones de sus miembros, la ley fijará escaños reservados, los requisitos para ser candidatos a ellos y su forma de elección	A favor: 12 Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Poltzer, Zúñiga En contra: 13 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda Abstenciones: 0
ICC 210- 1	Estado Plurinacional y Libre	Monckeberg y otros	El Estado reconoce que los pueblos indígenas de Chile son los descendientes de las	A favor: 3 Celis, Larraín, Monckeberg En contra: 18

	Determinación de los Pueblos		agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos. Debe proteger y promover sus derechos, culturas y particularidades. Los chilenos tienen el deber de contribuir a preservar los valores esenciales de la tradición chilena y de los pueblos indígenas. El Estado promoverá el diálogo intercultural.	Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda Abstenciones: 4 Chahín, Cubillos, Hube, Zúñiga
ICC 211- 1	Regula el Congreso Nacional y el proceso legislativo, y el Poder Ejecutivo y las atribuciones del Presidente de la República y los ministros de Estado	Ind–RN–Evo	El sistema electoral regulará la participación de los pueblos indígenas en el Congreso Nacional, bajo criterios de proporcionalidad	A favor: 12 Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Zúñiga En contra: 13 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo,

				Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda Abstenciones: 0
ICC 213- 1	Crea el Congreso u órgano legislativo plurinacional	FA, MSC, ChD, PuCo	El Congreso Plurinacional se integra por diputadas y diputados electos en uno o más distritos electorales de listas, en circunscripciones regionales o de territorios indígenas y en elecciones especiales para escaños reservados para pueblos originarios y tribales.	A favor: 13 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda En contra: 10 Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Zúñiga Abstenciones: 2 Namor, Politzer
ICC 215- 1	Registro Electoral Indígena	EERR	Crea un Registro Electoral Indígena administrado por el Serval y construido por éste en base a los	A favor: 22 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo,

			archivos que administren los órganos estatales, los que posean los Pueblos y Naciones Indígenas sobre sus miembros, y de las solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que se autoidentifiquen como tales en los términos que indique la ley. Quienes se encuentren en este registro sólo podrán votar por las candidaturas que se presenten para escaños reservados. Podrán retirarse o volver a registrarse en cualquier momento, con los límites temporales que fije la ley.	Catrileo, Celis, Chahín, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda En contra: 3 Cubillos, Hube, Zúñiga Abstenciones: 0
Icc 217- 1	Establece escaños reservados para representantes indígenas en el Parlamento Plurinacional unicameral	EERR	Se fijará por ley un número de escaños reservados para representantes indígenas proporcional a la relación entre la población indígena y la población total del país.	A favor: 13 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez,

			Se deberá asegurar al menos la representación de todos los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Los escaños indígenas se elegirán en un distrito.	Schonhaut, Sepúlveda En contra: 10 Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Zúñiga Abstenciones: 2 Namor, Politzer
ICC 230- 1	Participación en democracia y representación política	MSC	Art. 8. La ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de paridad, plurinacionalidad y otros También determinará los distritos electorales que refieran a las naciones reconocidas. Plantea listas de escaños reservados de los pueblos originarios o territorios autónomos indígenas, con acceso equitativo al financiamiento estatal.	A favor: 6 Arauna, Arellano, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga En contra: 17 Atria, Bassa, Barraza, Catrileo, Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda,

				Zúñiga
				Abstenciones: 1
				Chahín
				No vota: 1
				Pérez
ICC	Declara al Estado	CPP	Primeros 4 arts.	A favor: 9
237-	como Plurinacional		Chile es una república	Arauna,
1	y Consagra la		de carácter	Arellano,
	Libre		plurinacional,	Barraza,
	Determinación de		intercultural, ecológica	Carrillo, Flores,
	los Pueblos		y descentralizado a	Garin, Madriaga,
			través de las	Pérez, Sepúlveda
			autonomías comunales,	En contra: 12
			regionales e indígenas.	Atria, Bassa,
			Los pueblos y naciones	Catrileo, Chahín,
			indígenas son	Cubillos, Hube,
			preexistentes al Estado	Hurtado,
			y titulares del derecho a	Larraín,
			la libre determinación.	Montero,
			Este derecho implica la	Muñoz,
			autodeterminación	Schönhaut,
			política y de estrategias	Zúñiga
			de desarrollo. Podrá	Abstenciones: 4
			ejercerse de manera	Celis,
			directa y delegada	Monckeberg,
			El Estado garantiza sus	Namor, Politzer
			derechos individuales y	
			colectivos. Se	
			enumeran los pueblos y	
			se señala que otros	

			podrán ser reconocidos por ley.	
			La participación política es un derecho y se orientará por los principios de autonomía, interculturalidad y libre determinación de los pueblos, entre otros.	
ICC	Poder Legislativo y	CPP	Composición del Parlamento bajo criterios de paridad y plurinacionalidad.	A favor: 9
240-	formación de la ley		Escaños reservados por los mecanismos que establezca la Constitución y la ley.	Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Madriaga, Pérez, Sepúlveda
1				En contra: 14 Atria, Bassa, Catrileo, Celis, Chahín, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Schonhaut, Zúñiga
				Abstenciones: 2 Namor, Politzer

ICC 289- 1	Regla general de representación indígena para cargos de elección popular.	EERR, FA, MSC, PuCo	Se garantiza la representación en órganos de elección popular mediante escaños reservados. Mandata al legislador a establecer un mecanismo que respete la paridad de salida y la proporcionalidad demográfica del número de representantes indígenas en relación a la población. Para diseñar este sistema electoral, deberán respetarse las formas e instituciones propias de los pueblos.	A favor: 16 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahín, Garín, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda En contra: 5 Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Montero Abstenciones: 4 Flores, Hurtado, Monckeberg, Zúñiga
ICC 389- 1	Reconocimiento del Estado Plurinacional y a Libre determinación de los Pueblos	EERR	El ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos, como titulares de derechos colectivos diferenciados que forman parte del Estado Plurinacional, incluye el reconocimiento constitucional, ratificación e	A favor: 16 Arauna, Arellano, Atria, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer,

			implementación de los acuerdos que hayan sido acordados por los pueblos indígenas con el Estado o sus antecesores jurídicos, y el derecho de proponer y negociar otros nuevos.	Schonhaut, Sepúlveda En contra: 3 Cubillos, Hube, Zúñiga Abstenciones: 6 Barraza, Bassa, Celis, Chahín, Larraín, Monckeberg
ICC 683- 1	Incorpora al pueblo tribal afrodescendiente chileno a los criterios de plurinacionalidad del Estado	INC, CS, FA, ChD	Chile es un Estado Plurinacional y pluricultural. Los pueblos tribales son también preexistentes al Estado, y titulares de derechos colectivos. Es pueblo tribal el Pueblo Afrodescendiente Chileno y los demás reconocidos por la ley. El Estado garantiza su efectiva participación en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado. El Estado garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las	A favor: 17 Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahín, Flores, Garín, Madriaga, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda En contra: 6 Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg Abstenciones: 2 Hurtado, Montero

funciones públicas en concordancia con los principios de interseccionalidad y antirracismo para el desarrollo de acciones afirmativas que favorezcan el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

El Pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a escaños reservados de representación en el poder legislativo. Se elegirán dentro de un distrito único para todo el país.

Fuente: García et al. (2023). Plurinacionalidad en la Convención Constitucional: Estado Plurinacional [Manuscrito en preparación]. Fondecyt de Iniciación N°11220945, Universidad de Chile.

Anexo 2. *ICC votadas en el Primer Informe de la COM2 sobre la Consolidación del Estado Plurinacional*

N°	Título	Patrocinantes	Propuesta resumida	Votación
ICC 7-2	Incorpora normas constitucionales al	CdA	Reconoce a Chile como un Estado plurinacional y la existencia de	A favor: 17 Arrau, Baradit, Céspedes,

	capítulo I de la Nueva Constitución		pueblos indígenas dentro de su unidad soberana e indivisibilidad territorial. Reconoce el derecho a sus culturas, instituciones, tierra y recursos naturales, a lo que deberán ajustarse las políticas públicas. La autonomía política y jurisdiccional indígena que la ley establezca no puede afectar los DD.HH ni a la integridad e indivisibilidad del Estado. Garantiza la representación política en proporción a su población. Deja a rango legal la forma de implementarlo a nivel subnacional.	Cretton, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Silva, Squella, Ubilla, Vallejos, Vargas, Vergara En contra: 0 Abstenciones: 0 No vota: 1 Veloso
ICC 9-2	Establece el Principio de Interculturalidad y Consagra el Derecho a	FA, MSC, CS	Chile es un Estado intercultural. Reconoce la existencia de distintas comunidades, pueblos y naciones.	A favor: 18 Arrau, Baradit, Céspedes, Cretton, Grandón,

	Participar en la Vida Cultural		Garantiza el respeto y promoción de las diversas culturas y lenguas, con respeto a los DD.HH y de la naturaleza. Establece el derecho a la participación en la vida cultural y a la autoidentificación cultural y expresión de ésta. Es deber del Estado promover el diálogo intercultural.	Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Silva, Squella, Ubilla, Vallejos, Vargas, Veloso, Vergara En contra: 0 Abstenciones: 0
ICC 58-2	Principios y bases generales del Estado	CPP, PuCo, MSC, ChD, FA, CS	Reconoce el Estado como plurinacional, democrático, solidario y ecológico de derechos. Enumera las naciones preexistentes. Les reconoce los derechos a la libre determinación, autonomía, sistema jurídico propio, participación política, territorio y autogobierno en sus asuntos internos, de	A favor: 13 Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Squella, Vallejos, Vargas, Vergara En contra: 3 Arrau, Cretton, Ubilla. Abstenciones: 1

			acuerdo a los tratados y convenios internacionales.	Silva No vota: 1 Veloso
			Es deber del Estado promover el diálogo intercultural.	
ICC 59-2	Normas Generales del Estado	CPP, ChD, MSC, CS, Otros	Chile es una comunidad formada por personas, familias y naciones. Se le reconoce como plurinacional, unitaria y descentralizada e intercultural (entre otros), comprometida con la autodeterminación de los pueblos, la descolonización y la integración latinoamericana. Las naciones indígenas son comunidades preexistentes. El Estado ampara su derecho a la libre determinación, autonomía y al autogobierno, reconoce sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y	A favor: 14 Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Silva, Squella, Vallejos, Vargas, Vergara En contra: 3 Arrau, Cretton, Ubilla Abstenciones: 0 No vota: 1 Veloso

			culturales, y promueve su participación política. El Estado de Chile es intercultural y promueve el desarrollo de las culturas indígenas.	
ICC 60-2	Principios fundamentales del Estado	CS, ChD, FA, MSC, PuCo, CPP	Define el Estado como plurinacional, fundado en la representación política paritaria y plurinacional con escaños reservados para pueblos indígenas. La libre determinación de los pueblos indígenas comprende el derecho a la autonomía para administrar sus asuntos internos y escoger sus autoridades, así como la persecución de su propio desarrollo en el marco de la unidad del Estado. Reconoce la preexistencia de los pueblos y naciones	A favor: 16 Arrau, Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Silva, Squella, Ubilla, Vallejos, Vargas, Vergara En contra: 1 Cretton Abstenciones: 0 No vota: 1 Velo

			indígenas, garantizando la protección de sus territorios, promover sus culturas, lenguas y formas de trabajo de las tierras.	
ICC 70-2	Principios Constitucionales	Ind–RN–Evo	Reconoce la existencia de los pueblos indígenas sin enumerarlos, así como el deber del estado de respetar, promover y proteger sus derechos, identidades y culturas con el límite de la Constitución, las leyes y los derechos de terceros. El Estado promoverá el diálogo intercultural en el marco de la unidad nacional.	A favor: 10 Arrau, Baradit, Céspedes, Cretton, Silva, Squella, Ubilla, Vargas, Veloso, Vergara En contra: 8 Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Vallejos Abstenciones: 0
ICC 71-2	Principios fundamentales	FA, CS, MSC, CS	Todo poder público pertenece al pueblo, quien, en la diversidad de sus naciones, lo ejerce democráticamente. La lengua oficial de Chile es el castellano, pero enumera lenguas	A favor: 13 Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez,

			<p>oficiales para las naciones indígenas, que deberán cultivar también el castellano. La comunicación plurilingüe deberá contemplar traductores o intérpretes. Es deber del Estado garantizar y promover el respeto y aprendizaje de las lenguas.</p> <p>Son símbolos del Estado la bandera, el escudo y el himno. Toda persona debe respeto a estos y a los de las distintas naciones.</p>	<p>Squella, Vallejos, Vargas, Veloso</p> <p>En contra: 5</p> <p>Arrau, Cretton, Silva, Ubilla, Vergara</p> <p>Abstenciones: 0</p>
ICC 72-2	<p>Incorpora los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, plurilingüismo, buen vivir y un principio de interpretación</p>	<p>EERR, MSC, CPP, CS, FA</p>	<p>El Estado defiende y promueve los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, plurilingüismo y buen vivir.</p> <p>Existen pueblos y naciones indígenas preexistentes que coexisten con el pueblo chileno, conformando una comunidad política,</p>	<p>A favor: 13</p> <p>Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Squella, Vallejos, Vargas, Vergara</p>

con igual participación
en la distribución del
poder, respeto de su
libre determinación y
demás derechos
colectivos.

En contra: 3
Arrau, Cretton,
Ubilla,
Abstenciones: 2
Silva, Veloso

El Estado, en
colaboración con estas
naciones, debe
garantizar el ejercicio
de sus derechos para
superar la marginación
y menoscabo histórico.

El Estado es
intercultural.

Promoverá la
convivencia y respeto
entre culturas a través
del diálogo horizontal.

Es un Estado
plurilingüe donde
conviven diferentes
lenguas indígenas.

Todas las lenguas son
iguales.

El Estado promoverá el
Buen vivir, concibe a la
tierra como un ser vivo,
y a los seres humanos
como sus hijos,

ICC 79-2	Principio de interculturalidad y derechos culturales de los pueblos naciones preexistentes al estado	CPP, MSC, CS	<p>propende a relaciones de reciprocidad.</p> <p>El Estado reconoce la existencia de diversas culturas y tiene el deber de promover el contacto e intercambio entre ellas en términos de igualdad, con respeto de los DD.HH, de la naturaleza, el derecho propio y su relación con el territorio. Los pueblos tienen derecho al respeto y reconocimiento de sus formas de vida, incluyendo las formas de organización política y económica.</p> <p>Asimismo, tienen derecho a la recuperación, restitución y reparación de sus bienes culturales y patrimonio cultural.</p> <p>El Estado debe respetar los tratados firmados entre los pueblos y la</p>	<p>A favor: 14 Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Silva, Vallejos, Vargas, Veloso, Vergara</p> <p>En contra: 4 Arrau, Cretton, Squella, Ubilla</p> <p>Abstenciones: 0</p>
-------------	--	--------------	---	--

			corona y el Estado de Chile.	
ICC 183-2	Reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y su derecho a la participación política	ChU, UpCh y ChL	<p>La soberanía nacional es indivisible y reside en la Nación, existiendo una indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural.</p> <p>La ley enumerará los pueblos indígenas chilenos que habitan el territorio nacional, las formas de acreditar la pertenencia a ellos, y la forma de renuncia a dicha calidad. No podrá ser reconocido como perteneciente a ellos quien no cumpla los requisitos generales de nacionalidad y ciudadanía.</p> <p>Nadie puede ser discriminado en razón de su pertenencia a alguno de estos pueblos.</p> <p>El Estado debe respetar las creencias e instituciones</p>	<p>A favor: 2 Cretton, Ubilla</p> <p>En contra: 14 Arrau, Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Silva, Vallejos, Vargas, Vergara</p> <p>Abstenciones: 2 Squella, Veloso</p>

ancestrales de los
pueblos indígenas, así
como el derecho de sus
comunidades,
organizaciones e
integrantes a conservar,
fortalecer y preservar
su identidad, cultura,
lenguaje y demás
tradiciones propias.

Las personas indígenas
pueden participar en la
vida económica, social,
política y cultural del
país en la forma que
establece el orden
jurídico nacional.

El ejercicio de la
soberanía nacional se
realiza por el pueblo a
través del plebiscito y
de elecciones
periódicas y, también,
por las autoridades que
esta Constitución
establece. Ningún
sector del pueblo ni
individuo alguno puede
atribuirse su ejercicio.

ICC 210- 1	Estado Plurinacional y libre determinación de los pueblos	Ind–RN–Evo	Chile es una república democrática cuyo territorio es único e indivisible, su Estado es intercultural y se reconoce limitado por el derecho.	A favor: 8 Baradit, Grandón, Oyarzún, Roa, Sánchez, Silva, Vargas, Veloso En contra: 8 Arrau, Céspedes, Loncon, Portilla, Saldaña, Ubilla, Vallejos, Vergara Abstenciones: 1 Cretton No vota: 1 Squella
ICC 670- 2	Principios constitucionales sobre Pueblos Indígenas y del pueblo Tribal Afrodescendiente regulando participación política, auto determinación territorial	Saldaña y otros	2. Chile es un Estado Plurinacional. Dentro de su territorio coexisten diversas naciones y pueblos indígenas. La Constitución debe garantizar la justicia, las libertades individuales y colectivas, el respeto, la solidaridad, la interculturalidad y el	A favor: 11 Baradit, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Vallejos, Vargas, Vergara En contra: 4 Arrau, Céspedes,

desarrollo equitativo de todos los territorios, comunidades y las culturas, los que en la unidad de su diversidad conforman la República de Chile”.

3. El Estado tiene como objeto la interculturalidad, garantizando el derecho de las naciones y pueblos a su libre determinación dentro del Estado, con pleno respeto a sus propias autoridades, territorios y recursos, formas de vida y desarrollo, y a fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones con la sola limitación del respeto irrestricto de los DDHH.

Mantienen su derecho a participar, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado

Cretton, Ubilla
Abstenciones: 3
Silva, Squella,
Veloso

A favor: 12
Baradit,
Céspedes,
Grandón,
Loncon,
Oyarzún,
Portilla, Roa,
Saldaña,
Sánchez,
Vallejojs,
Vargas, Vergara
En contra: 3
Arrau, Cretton,
Ubilla
Abstenciones: 3
Silva, Squella,
Veloso

4. El Estado debe asegurar que los pueblos indígenas participen en las decisiones que afecten sus derechos, mediante representantes que ellos mismos designen de acuerdo a sus propios procedimientos.	A favor: 11 Baradit, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Vallejos, Vargas, Vergara
También tienen derecho a sus tierras y recursos, mediante los estatutos de autonomía constitucionales	En contra: 3 Arrau, Cretton, Ubilla Abstenciones: 4 Céspedes, Silva, Squella, Veloso
5. El Estado reconoce a los pueblos indígenas el derecho a determinar su propia pertenencia nacional, sin que ello implique afectar el derecho de estas personas a obtener y ejercer la ciudadanía chilena	A favor: 12 Baradit, Céspedes, Grandón, Loncon, Oyarzún, Portilla, Roa, Saldaña, Sánchez, Vallejojs, Vargas, Vergara En contra: 3 Arrau, Cretton, Ubilla Abstenciones: 3

Fuente: García et al. (2023). Plurinacionalidad en la Convención Constitucional: Estado Plurinacional [Manuscrito en preparación]. Fondecyt de Iniciación N°11220945, Universidad de Chile.

Anexo 3. *ICC votadas en el Segundo Informe de la COM3 sobre la Consolidación del Estado Plurinacional*

N°	Título	Patrocinantes	Propuesta resumida	Votación
ICC 210-1	Estado Plurinacional y Libre Determinación de los Pueblos	Ind–RN–Evo	A través de leyes sujetas a mayoría absoluta se podrán crear estatutos especiales para aquellos territorios que, por sus características únicas, requieran de un régimen particular de gobierno y administración. Estos estatutos en ningún caso podrán contener o autorizar regímenes discriminatorios o contrarios a los derechos humanos. Solo podrán regular el ejercicio de los derechos a residir,	A favor: 7 Aguilera, arancibia, Castillo, Jofré, Jurgensen, Mena, Navarrete En contra: 15 Álvarez, Álvez, Ampuero, Andrade, Bacian, Chinga, Giustinianovich, C. Gómez, Y. Gómez, Mella, Millabur, Pustilnick, Reyes, Uribe, Velásquez Abstenciones: 2 Martínez, Rivera No vota: 1 Quinteros

			permanecer y trasladarse hacia y desde los territorios respectivos.	
ICC 333-3	Autonomías territoriales e indígenas	ChL, ChU, UpCh, Ind. RN– Evo	El Estado de Chile reconoce y valora como parte esencial de su composición la existencia de los pueblos indígenas. Estos serán definidos por ley, del mismo modo que la forma de acreditar la pertenencia a uno de ellos. Mediante una ley de mayoría absoluta, se podrán crear estatutos especiales para determinados territorios que, por sus características peculiares, requieran de un tratamiento diferenciado por parte del Estado. Estos en ningún caso podrán contener o autorizar tratos discriminatorios o preferentes de ningún tipo, nadie puede ser	A favor: 6 En contra: 19 Abstenciones: 0

discriminado
arbitrariamente en
razón
de su pertenencia a
alguno de estos
pueblos.

Dichos estatutos
especiales regularán el
ejercicio de los
derechos a residir,
permanecer y
trasladarse hacia y
desde los territorios
respectivos

Los pueblos indígenas
tienen derecho a
participar en la
adopción de decisiones
en las temáticas que
afecten sus intereses
culturales, políticos,
religiosos y
económicos, sin
contravenir la
constitución y las leyes.

Este reconocimiento
está dirigido a los
pueblos indígenas que
habitan en el territorio
nacional, lo

			cual considera el límite temporal y espacial de las fronteras chilenas.	
ICC 489-3	Establece y regula autonomías territoriales indígenas	EERR, MSC, CS, FA, INC, Otros, ChD	Se reconoce a los pueblos y naciones preexistentes el derecho a establecer autonomías territoriales indígenas, donde ejercen el autogobierno, a través de sus propias autoridades y en ejercicio de sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios. Las autonomías territoriales indígenas se rigen por las disposiciones de la Constitución, sus leyes, sus Estatutos Autonómicos y el sistema jurídico propio de los respectivos pueblos. Se ejerce en pleno respeto de los derechos	A favor: 18 En contra: 7 Abstenciones: 0

			<p>fundamentales, interpretados de manera intercultural y en debida coordinación con las demás entidades territoriales. Tendrán personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. El Estado debe entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias.</p>	
ICC	Autonomía	CPP	Las autonomías	A favor: 16
768-	territorial		territoriales indígenas	En contra: 8
3	indígena		comprenden, al menos, el derecho a la autonomía política, administrativa, jurídica, lingüística y financiera. Es deber del Estado respetar, promover y garantizar estas formas de autonomía y dotarlas del presupuesto necesario para el cumplimiento de sus propios fines.	Abstenciones: 1

Fuente: García et al. (2023). Plurinacionalidad en la Convención Constitucional: Estado Plurinacional [Manuscrito en preparación]. Fondecyt de Iniciación N°11220945, Universidad de Chile.